

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 01 de abril de 2020.

No. 27

**Folleto Anexo**

**ACUERDO N° 054/2020**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA  
PRESUPUESTARIO PROGRAMA PARA EL  
DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**SIN TEXTO**

**LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 93 FRACCIONES IV Y XLI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 3, 10 FRACCIÓN I Y VIII, 15, 44, 45, 46 FRACCIONES II Y VIII, 48 FRACCIÓN I, II Y XIII DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 6 FRACCIÓN II, 8 FRACCIONES II, V, VII, VIII, X Y XIX, 14, 34, 46, 59, 61, 64 Y 66 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 2 FRACCIÓN I, 7, 10, 11, 24 FRACCIONES I Y XI, 25 FRACCIÓN VII Y 32 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, 1 FRACCIÓN III Y 5 DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y**

### **CONSIDERANDO**

En fecha 14 de octubre de 2015, la Secretaría de Hacienda publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones específicas para la elaboración de las Reglas de Operación de los programas presupuestarios que otorguen ayudas o subsidios, con enfoque social y económico en el Estado de Chihuahua.

En el citado acuerdo se establece que las Reglas de Operación son las herramientas jurídicas que tienen como finalidad regular y asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos y con ello identificar claramente quiénes son las personas sujetas activas de los programas y la población susceptible de ser beneficiada, así como su contribución al desarrollo personal y de la comunidad, garantizando que los recursos se apliquen efectivamente al cumplimiento de los objetivos y metas de los programas autorizados, en beneficio de los sectores o población objetivo determinada por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Rural. Además, otorgan la facultad a la ciudadanía de vigilar que los recursos públicos se apliquen de forma correcta, y la posibilidad de verificar los requisitos que las personas beneficiarias deben reunir para solicitarlos, así como los criterios que debe seguir la autoridad para la asignación de los mismos.

El Plan Estatal de Desarrollo 2017–2021, en su eje rector “Economía, Innovación, Desarrollo Sustentable y Equilibrio Regional”, contempla objetivos, estrategias y líneas de acción orientadas a promover el desarrollo equilibrado y armónico en las regiones del Estado, mediante el fortalecimiento de vocaciones productivas con visión sustentable, el fomento de una cultura forestal, promoviendo la igualdad entre hombres y mujeres y la participación de todas y todos los miembros de la sociedad y comunidades serranas.

La estructura programática de la Secretaría de Desarrollo Rural incluye el Programa Presupuestario denominado Programa para el Desarrollo Forestal Sustentable, el cual considera el otorgamiento de apoyos sujetos a Reglas de Operación, y cuyos logros y resultados están vinculados a la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario referido, cuya definición es fortalecer

definición es fortalecer y apoyar el crecimiento del desarrollo forestal promoviendo el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales del Estado, de las personas dueñas y/o poseedoras de los terrenos forestales o preferentemente forestales, manteniendo e incrementando la provisión de bienes y servicios ambientales, reduciendo las emisiones de carbono generadas por la deforestación y degradación forestal, implementando acciones de supervisión y vigilancia forestal para reducir la superficie afectada por cambios no autorizados de uso de suelo y tala ilegal, logrando con ello la preservación de los ecosistemas forestales.

Con base en el diagnóstico realizado al sector forestal, se detectó como principal problemática que los recursos forestales del Estado presentan degradación, deforestación y bajo nivel de producción, productividad y competitividad, afectando el beneficio económico de las y los dueños del recurso forestal y la población rural; la escasa sustentabilidad de los recursos forestales, y por tanto el deterioro del medio ambiente. Las principales causas del problema son: la falta de planeación, capacitación y organización en los procesos de manejo, aprovechamiento y comercialización de los productos derivados del aprovechamiento forestal por parte de las personas propietarias y poseedoras, así como la falta de investigación, desarrollo y tecnología. También se detectó falta de seguimiento a los apoyos, difícil acceso al financiamiento y en algunas regiones tala clandestina, lo que redundará en sobreexplotación de los recursos.

A fin de atender esta situación, la estructura programática del ejercicio fiscal 2020 de la Secretaría de Desarrollo Rural, incluye el Programa Presupuestario denominado Programa para el Desarrollo Forestal Sustentable, cuyo objetivo principal es lograr la sustentabilidad de los recursos forestales y por tanto un medio ambiente en equilibrio. Lo anterior, mediante el otorgamiento de apoyos para el combate de incendios, mejoramiento genético, fomento a las plantaciones forestales con enfoque silvopastoril, producción de planta, pago por servicios ambientales, así como la capacitación a las personas dueñas y poseedoras de terrenos forestales, con la finalidad de lograr control y vigilancia de la explotación forestal, un adecuado aprovechamiento de los recursos forestales y por tanto un bosque sano, a la vez que se impulsa la productividad y competitividad forestal para mejorar la calidad de vida de los habitantes de las zonas serranas del Estado de Chihuahua.

Con base en lo expuesto, fundado y motivado, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO 054/2020**

**Único.** Se expiden las Reglas de Operación del Programa Presupuestario “Programa para el Desarrollo Forestal Sustentable”, para el ejercicio fiscal 2020, para quedar redactadas de la siguiente manera:

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

### Sección I. De la terminología y acrónimos.

**Artículo 1.** Para efectos de las presentes Reglas de Operación, además de la terminología contenida en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua, se entenderá por:

**I.- Acompañamiento Técnico:** Servicio de asistencia técnica en aspectos tecnológicos, contables, legales, de mercado y demás, que se consideren necesarios para implementar procesos de cambio organizacional.

**II.- Acta Finiquito:** Documento en el que se hace constar el debido cumplimiento a entera satisfacción del Gobierno del Estado de los compromisos adquiridos por las personas beneficiarias en términos de lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación, así como en los instrumentos jurídicos que se suscriban.

**III.- Apoyos:** Recursos económicos que el Gobierno del Estado prevé en su presupuesto para ayudar a fortalecer y consolidar la actividad productiva forestal y que se otorgan en términos de las presentes Reglas de Operación a personas físicas y morales.

**IV.- Árboles Superiores:** Individuo superior, individuo plus o individuo selecto, con características morfológicas y fenotípicas sobresalientes del resto del arbolado en un área determinada.

**V.- Área Semillera:** Área delimitada con una población de individuos que se ha generado de manera natural, seleccionados por sus características fenotípicas para la recolección de germoplasma, generalmente de una sola especie.

**VI.- Asesor Técnico:** Persona física o moral que tiene capacidad y conocimientos para apoyar, supervisar y brindar asistencia técnica a las personas beneficiarias en materia de las actividades que se ejecutan con motivo de los apoyos otorgados por el presente Programa Presupuestario y que por tanto será responsable de manera solidaria con la persona beneficiaria.

**VII.- Asistencia Técnica:** Actividad profesional por medio de la cual se apoya técnicamente a las personas beneficiarias con motivo de la recepción de algún apoyo otorgado por el presente Programa Presupuestario para realizar adecuadamente las actividades a que se comprometen en términos de las presentes Reglas de Operación.

**VIII.- Caseta de Inspección:** Bien mueble o inmueble ubicado estratégicamente con la finalidad de llevar a cabo revisiones e inspecciones al transporte de productos forestales, aplicando la reglamentación correspondiente por parte de personal calificado que lleva a cabo dichas acciones.

**IX.- Clon:** Grupo de individuos genéticamente idénticos, reproducidos asexualmente de un ancestro común.

**X.- CLUNI:** Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

**XI.- Competitividad:** Capacidad que tiene una empresa, sector o actividad de obtener la máxima rentabilidad en el mercado en relación con sus competidores.

**XII.- Componente:** Conjunto de conceptos de apoyo que otorga el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Rural.

**XIII.- Compensación ambiental:** Las obras y actividades de restauración de suelos; reforestación, protección y mantenimiento, que se realizan con el fin de rehabilitar ecosistemas forestales deteriorados, de controlar o evitar los procesos de degradación de los mismos y de recuperar parcial o totalmente las condiciones que propicien su persistencia y evolución.

**XIV.- Compensador:** Persona física o persona moral que cuente con la capacidad operativa para ejecutar proyectos de compensación ambiental, y sea propietaria, poseedora, o en su caso, cuente con el consentimiento expreso de los propietarios o poseedores de los terrenos para realizar estas acciones y que suscriba el instrumento jurídico correspondiente.

**XV.- CONAFOR:** Comisión Nacional Forestal.

**XVI.- Criterios Técnicos para la Ejecución de Proyectos:** Precisiones técnicas obligatorias emitidas por la Secretaría de Desarrollo Rural para la aplicación de los recursos y ejecución de las actividades inherentes a los apoyos.

**XVII.- Cuencas Hidrográficas:** La porción de territorio drenada por un único sistema de drenaje natural que puede desembocar en un lago interior o en el mar.

**XVIII.- Cuencas Hidrológicas:** La unidad del territorio, normalmente delimitada por un parte aguas o divisoria de las aguas, en donde ocurre el agua en distintas formas y ésta se almacena o fluye hasta un punto de salida que puede ser el mar u otro cuerpo receptor interior, a través de una red hidrográfica de cauces que convergen en uno principal.

**XIX.- CURP:** Clave Única de Registro de Población.

**XX.- Dirección:** Dirección de Desarrollo Forestal de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Chihuahua.

**XXI.- Dictamen de Factibilidad:** Proceso que establece las acciones a realizar por parte de las personas beneficiarias y que permite dar cumplimiento a los parámetros establecidos en las presentes Reglas de Operación.

**XXII.- Ensayo o Prueba de Progenie:** Plantación establecida con el propósito de estimar el valor genético de los individuos selectos de donde se recolectó la semilla, progenitores, comparando su desarrollo en campo.

**XXIII.- Especie:** Grupo de individuos con morfología similar capaces de cruzarse con individuos del mismo grupo, pero no con otros grupos.

**XXIV.- ESRI:** Software para Sistemas de Información Geográfica.

**XXV.- Fedataria o Fedatario Público.-** Persona investida de Fe pública por el Estado a través de leyes federales, locales o municipales, y que tiene a su cargo recibir, interpretar, redactar, y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden, y conferir autenticidad y certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría.

**XXVI.- Fenotipo:** Apariencia física o conjunto de características visibles de un individuo, es la expresión del genotipo.

**XXVII.- FIDEFOSE:** Fideicomiso para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado.

**XXVIII.- Genotipo:** Conjunto de genes que posee un individuo, incluyendo los expresados y no expresados en el fenotipo.

**XXIX.- Germoplasma:** Nombre genérico de recursos genéticos forestales, como semillas, púas, estacas, entre otros.

**XXX.- Gobierno del Estado:** El Gobierno del Estado de Chihuahua.

**XXXI.- Huertos Semilleros:** Unidad Productora de Germoplasma Forestal por su alto nivel de selección fenotípica y métodos de propagación de planta utilizados para su establecimiento. Se clasifican en huertos semilleros sexuales, asexuales y bancos clonales.

**XXXII.- Igualdad de Género:** Promover la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, sin distinción de género, edad, origen étnico o condición socioeconómica, para garantizar su acceso con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los mismos bienes y servicios así como su participación en la toma de decisiones en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

**XXXIII.- Individuo Superior, Individuo Plus o Individuo Selecto:** Individuo seleccionado por su fenotipo o apariencia superior, respecto a los demás existentes de la misma especie en un sitio determinado, con edades iguales o promedio. La selección puede incluir una o más características deseables como: velocidad de crecimiento, forma del tronco y copa, forma y posición de las ramas, producción de resina, resistencia a plagas y enfermedades, producción temprana de frutos, adaptación a suelos perturbados y calidad de la madera.

**XXXIV.- Informe de Finiquito:** Es el documento mediante el cual la persona beneficiaria comprueba la ejecución del apoyo y se evalúa de conformidad con las disposiciones establecidas en estas Reglas de Operación correspondiente a cada concepto de apoyo, así como lo establecido en el instrumento jurídico correspondiente.

**XXXV.- Informe Mensual:** Es el documento mediante el cual, la persona beneficiaria, comprueba al Gobierno del Estado la ejecución correcta de los recursos apoyados y se evalúa de conformidad con las disposiciones establecidas en estas Reglas de Operación y en el instrumento jurídico respectivo, según cada concepto de apoyo.

**XXXVI.- Instancia Ejecutora:** La Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado por conducto de la Dirección de Desarrollo Forestal.

**XXXVII.- Instancia Normativa:** La Secretaría de la Función Pública será la instancia encargada de definir los aspectos que regulan la ejecución del Programa Presupuestario para efectos de su fiscalización y transparencia.

**XXXVIII.- Instancia Reguladora:** La Secretaría de Hacienda será la instancia encargada de definir los aspectos que regulan el Programa Presupuestario en cuanto a la asignación y control del gasto público estatal.

**XXXIX.- Instrumento Jurídico:** Se refiere al documento, sea convenio de apoyo económico, colaboración, concertación, orden de salida u otro, que de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas de Operación, se establezca para ejecución de cada componente de apoyo, y que por tanto deberá ser suscrito por la Instancia Ejecutora y la persona beneficiaria, en el cual se hace constar el monto del apoyo y/o subsidio, así como su objeto, características, y los compromisos y obligaciones que adquieren las partes.

**XL.- Ley Estatal:** Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua.

**XLI.- Ley General:** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**XLII.- Mantenimiento inicial:** Acciones destinadas a fomentar la sobrevivencia y el desarrollo inicial de la plantación establecida, que se realizan durante la primera etapa de crecimiento de la plantación.

**XLIII.- Mejoramiento Genético Forestal:** Conjunto de acciones para la producción de especies forestales genéticamente deseables.

**XLIV.- Página de internet oficial:** <http://www.chihuahua.gob.mx/sdr>

**XLV.- Pago por Servicios Ambientales a Través de Fondos Concurrentes:** Son arreglos institucionales que permiten transferir recursos financieros y operativos de las partes interesadas.

**XLVI.- Personas Beneficiarias:** Personas físicas, personas jurídico colectivas tales como ejidos y comunidades, y personas morales, propietarias y productoras forestales, así como aquellas dedicadas a la actividad productiva forestal, receptoras de apoyos económicos por parte del Gobierno del Estado en el marco del presente Programa Presupuestario, que cumplan con los requisitos de elegibilidad en términos de las presentes Reglas de Operación.

**XLVII.- Personas Solicitantes:** Las personas físicas, morales y jurídicas colectivas que, conforme con las presentes Reglas de Operación, soliciten apoyos en alguna de las modalidades del Programa Presupuestario.

**XLVIII.- Plantación:** Sitio donde se establece la planta producida en vivero, con propósitos diversos como restauración, protección, conservación y producción de materias primas e investigación.

**XLIX.- Plantación Forestal con enfoque silvopastoril:** El establecimiento, cultivo y manejo de vegetación forestal en terrenos temporalmente forestales o preferentemente forestales, cuyo objetivo principal es la producción de pasto madera con la subsecuente explotación pecuaria y la producción de materias primas forestales.

**L.- POA:** El Programa Operativo Anual. Es el documento de planeación por el período de un año, elaborado en congruencia con los objetivos y estrategias definidas en el PEM, en el que se establecen las metas cualitativas y cuantitativas de una asociación o entidad, las responsabilidades, el puesto necesario, así como las fuentes y procedimientos para la obtención de recursos.

**LI.- Población Objetivo:** Las personas elegibles para solicitar apoyos definidos en cada uno de los componentes o conceptos de apoyo del Programa Presupuestario en términos de las presentes Reglas de Operación.

**LII.- Prestadores o prestadoras de Servicios Profesionales: (PSP)** Personas físicas y morales dedicadas a prestar servicios profesionales.

**LIII.- Procedencia:** Lugar geográfico dentro de la distribución natural de una especie que representa el sitio de origen del germoplasma.

**LIV.- Programa Presupuestario:** Conjunto de actividades, estrategias, y proyectos coherentemente vinculados y organizados.

**LV.- Propuesta Técnica:** Conjunto de actividades planificadas, concretas y relacionadas entre sí, que vinculan tiempos y recursos específicos para lograr objetivos y metas. Establece también los recursos y medios que requiere una organización para el cumplimiento de los objetivos y metas. Es un instrumento de política en función a los lineamientos de un plan.

**LVI.- Proveedores o proveedoras:** Son las personas dueñas de terrenos forestales, los cuales comprueben legalmente la propiedad o posesión de los mismos.

**LVII.- Proyecto:** Es una planificación que consiste en un conjunto de actividades interrelacionadas y coordinadas para crear un producto o servicio único, dentro de los límites que imponen un presupuesto y un lapso de tiempo previamente definido.

**LVIII.- Recursos Genéticos Forestales:** Semillas y órganos de la vegetación forestal que existen en los diferentes ecosistemas y de los cuales dependen los factores hereditarios y la reproducción, conocidos genéricamente como germoplasma forestal.

**LIX.- Reforestación:** Acción de establecer la planta producida en vivero, con propósitos diversos como restauración y conservación de suelos, así como la recuperación de cobertura vegetal en un sitio determinado.

**LX.- Shapefile:** Formato de datos geográficos vectoriales que almacenan la forma de un objeto geográfico, desarrollado por ESRI, el cual se compone de al menos cuatro archivos con extensiones Shp, Dbf, Shx y Prj.

**LXI.- Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Chihuahua.

**LXII.- Selección fenotípica:** Procedimiento de selección de poblaciones o individuos con características físicas deseables para la obtención de germoplasma forestal que permita la mejora genética en función del producto deseado.

**LXIII.- Servicios ambientales:** Son los beneficios que las personas reciben de los diferentes ecosistemas forestales, ya sea de manera natural o por medio de su manejo sustentable, sea a nivel local, regional o global.

**LXIV.- Transparencia:** Atributo de la información pública que consiste en que esta sea clara, oportuna, veraz, verificable y completa con perspectiva de género y suficiente, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

**LXV.- UMAFOR:** Unidad de Manejo Forestal.

**LXVI.- Unidades Productoras de Germoplasma Forestal:** Población de individuos que se ha generado de manera natural, y que posee una composición, constitución y organización suficientemente uniforme para distinguirla de otras poblaciones de la misma especie o grupo de especies, con presencia de individuos seleccionados por sus características fenotípicas para la recolección de germoplasma.

**LXVII.- Usuarios o usuarias:** La sociedad en general que se beneficia de los Servicios Ambientales.

**LXVIII.- Verificadores o verificadoras:** Personal de la Dirección designado para realizar las visitas de verificación previstas en las presentes Reglas de Operación.

**LXIX.- Visitas de Verificación:** Procedimiento de comprobación que realizan profesionales forestales, consistente en supervisar que las actividades señaladas en los conceptos de apoyo, así como lo pactado en los instrumentos jurídicos correspondientes y las presentes Reglas de Operación, sea realizado adecuadamente por las personas beneficiarias.

## **Sección II. Del Objeto de las Reglas de Operación.**

**Artículo 2.** Las Reglas de Operación del Programa Presupuestario Programa para el Desarrollo Forestal Sustentable tienen como objetivo general: que las y los dueños y poseedores de terrenos forestales y preferentemente forestales del estado cuenten con ecosistemas forestales restaurados para la conservación de los recursos y con manejo forestal eficiente, derivando en aprovechamientos sustentables y el fomento a la productividad y competitividad del sector forestal, manteniendo e incrementando la provisión de bienes y servicios ambientales, reduciendo las emisiones de carbono generadas por la deforestación y degradación del bosque, reducir la tala clandestina y la sobre explotación, mientras que se reactiva la economía de este sector, para mejorar la calidad de vida de los habitantes de las zonas forestales, así como la correcta aplicación de los recursos que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría otorga a las personas beneficiarias.

## **CAPÍTULO II. LINEAMIENTOS.**

### **Sección I. De la Cobertura.**

**Artículo 3.** El Programa Presupuestario Programa para el Desarrollo Forestal Sustentable tiene cobertura estatal, principalmente, y está focalizado a los municipios con mayor cubierta forestal maderable y no maderable.

### **Sección II. De la Población Objetivo.**

**Artículo 4.** Serán elegibles para recibir los apoyos del presente Programa Presupuestario preferentemente las y los dueños y poseedores de terrenos forestales y preferentemente forestales del Estado como se describe:

- I. Personas físicas y/o morales del sector forestal;
- II. Personas Jurídico Colectivas (Ejidos y Comunidades);
- III. Organismos no gubernamentales, cuyo objeto social sean las actividades de protección, conservación, fomento y/o uso de sus recursos forestales y de sus servicios ambientales que planifiquen, desarrollen, fomenten y ejecuten programas forestales, que residan en el Estado de Chihuahua y que cumplan con los requisitos de elegibilidad en términos de las presentes Reglas de Operación.

### **Sección III. Requisitos de las Personas Solicitantes.**

**Artículo 5.** Los requisitos generales para solicitar un apoyo de los contemplados en el presente programa presupuestario son los siguientes:

- I. Deberán presentar solicitud de apoyo en el Formato de Solicitud Única de Apoyo **ANEXO 1** de las presentes Reglas de Operación, debidamente suscrito por la persona solicitante o su representante legal.
- II. Con la finalidad de validar y elaborar el instrumento jurídico correspondiente, deberán presentar la siguiente documentación en original y copia para su cotejo, así como los requisitos adicionales que se establecen en las presentes Reglas de Operación atendiendo al componente y concepto que corresponda. Una vez cotejada la documentación original será devuelta a la persona solicitante, resguardando las copias para integración del expediente correspondiente.

#### **A. Las personas físicas deberán presentar:**

- a) Documento con el que se acredite la nacionalidad mexicana, como credencial de elector vigente, pasaporte mexicano, acta de nacimiento, cartilla militar, carta de naturalización o constancia de identidad emitida por la Autoridad Municipal y, tratándose de personas de pueblos originarios, por el Gobernador Indígena de la comunidad;

- b) Comprobante de domicilio con una vigencia no mayor a cuatro meses de anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de apoyo;
- c) Registro Federal de contribuyentes;
- d) CURP;
- e) Documento con el que se acredite la propiedad o posesión del predio al que se destinará el apoyo, como escritura pública, certificado parcelario, título de propiedad, contrato de arrendamiento, comodato, compra-venta; dichos documentos deberán cumplir con las formalidades establecidas en la legislación según sea el caso. De conformidad con lo anterior, si la legislación establece que el acto debe formalizarse ante la fe de Fedataria o Fedatario Público así como estar inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, se deberá cumplir con dicho requisito.

En caso de que la persona física esté representada, la o el mandatario y/o apoderado o apoderada legal deberá cumplir, además, con los siguientes requisitos documentales:

- 1) Poder para gestión de apoyos (ratificada ante Fedataria o Fedatario Público);
- 2) Identificación oficial vigente;
- 3) CURP; y
- 4) Comprobante de domicilio (recibos de luz, teléfono, predial, agua), con una vigencia no mayor a cuatro meses anteriores a la fecha de solicitud.

**B. Las Personas Jurídico-Colectivas dentro del Estado (Ejidos y Comunidades) deberán presentar:**

- a) Para acreditar la legal propiedad o posesión del terreno al que se destinará el apoyo, se deberá presentar el título correspondiente y se estará a lo siguiente: integrar carpeta básica que contenga la resolución presidencial, actas de posesión y deslinde y plano definitivo; o en el caso de ejidos certificados, se requiere acta de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales (ADDATE);
- b) Acta de elección de las personas que integran los órganos ejidales o comunales, inscrita en el Registro Agrario Nacional. El periodo de representación de dichos órganos deberá estar vigente en términos de lo dispuesto en la Ley Agraria;
- c) Credencial de elector vigente de las personas que integran el Comisariado y el Consejo de Vigilancia;
- d) Presentar el Registro Federal de Contribuyentes, RFC, del Ejido y/o comunidad. En caso de no estar inscrito, deberá manifestarlo a la Dirección para que, de ser seleccionado como persona beneficiaria, la Dirección lo haga del conocimiento del Departamento Jurídico de la Secretaría al momento de la elaboración del instrumento jurídico que corresponda;

- e) Padrón e Historial de Núcleos Agrarios (PHINA) del núcleo ejidal o comunal en su caso;
- f) Comprobante del domicilio del núcleo ejidal o comunal, con una vigencia que no deberá exceder de cuatro meses de anterioridad a la fecha en que presentan la solicitud de apoyo.

**C. Las Personas Morales deberán presentar:**

- a) Acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial que corresponda, en la que se acredite haber sido constituida conforme a las leyes mexicanas;
- b) Acta o poder notarial en que se haya elegido a quienes ostenten la representación legal, tomado o ratificado ante Fedataria o Fedatario Público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- c) Credencial de elector vigente de quien ostente la representación legal;
- d) Registro Federal de Contribuyentes de la Persona Moral;
- e) Comprobante de domicilio de la Persona Moral, cuya vigencia no deberá exceder de cuatro meses de anterioridad a la fecha en que presentan la solicitud de apoyo.

La Dirección podrá celebrar convenios con Municipios del Estado que contemplen acciones de las contempladas en el presente programa presupuestario, siempre que representen un beneficio para la población en general. En este caso el Ayuntamiento que corresponda deberá presentar solicitud, así como la siguiente documentación:

- 1) Comprobante de mayoría del presidente municipal, otorgada por el Instituto Nacional Electoral;
- 2) Nombramientos del secretario, tesorero y regidor de Hacienda;
- 3) Nombramiento del titular del área encargada del sector forestal o rural según sea el caso;
- 4) Copia de las identificaciones oficiales vigentes de los anteriores;
- 5) Comprobante de domicilio, el cual no debe ser mayor a cuatro meses de antigüedad.

**III.** Las personas provenientes de pueblos y comunidades indígenas acreditarán los requisitos conforme a la documentación antes señalada en el apartado del presente artículo. En caso de no contar con ella, la entrega de documentos y requisitos se hará con base en los usos y costumbres correspondientes a cada pueblo o comunidad indígena.

**IV.** Para todos los conceptos de apoyo que impliquen la realización de actividades en un terreno, la persona solicitante deberá presentar el o los polígonos georreferenciados del predio y/o de la superficie en donde se aplicarán los apoyos, según lo requieran los criterios técnicos de cada concepto de apoyo correspondiente, excepto para el concepto C0202 Producción de Planta para reforestación urbana y restauración forestal rural.

**Artículo 6.** Una vez que el Programa Presupuestario cuente con disponibilidad de recurso para la ejecución de los componentes de apoyo, la Secretaría iniciará su proceso de revisión y asignación, según la demanda-disponibilidad del mismo.

#### **Sección IV. Procedimiento de selección de las personas beneficiarias.**

**Artículo 7.** Las personas interesadas podrán presentar su solicitud de apoyo **Anexo 1** de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas de Operación, en un horario de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles en las oficinas de la Dirección, en el segundo piso de la Secretaría, ubicada en la Avenida División del Norte, No. 2504, Colonia Altavista, C.P. 31200, Ciudad Chihuahua, Chih.

**Artículo 8.** Los apoyos que se autoricen con motivo del Programa Presupuestario, serán otorgados a las personas solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Secretaría, sin distinción de raza, etnia, credo religioso, condición socioeconómica, lo anterior, para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, así como reducir brechas de desigualdad.

**Artículo 9.** Una vez autorizados los recursos presupuestales para ejecución del Programa Presupuestario por la Secretaría de Hacienda, estos serán depositados para su dispersión en el FIDEFOSE, y los apoyos se otorgarán de acuerdo con la disponibilidad presupuestal en términos de las presentes Reglas de Operación.

**Artículo 10.** No serán sujetos a acceder a los apoyos que se otorgan con motivo del presente Programa Presupuestario las personas que no cumplan con los criterios técnicos y requisitos para la elegibilidad establecidos, se les haya iniciado un proceso administrativo o judicial por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas con motivo de algún apoyo recibido con anterioridad de cualquiera de los tres órdenes de Gobierno y que sus terrenos o las superficies en donde se pretendan aplicar los apoyos se encuentren en litigio de cualquier índole, o bien, presenten cualquier conflicto de carácter legal.

La entrega de la solicitud y el cumplimiento de los requisitos no crea el derecho a obtener el o los apoyos, ya que los mismos se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de la Secretaría.

**Artículo 11.** Corresponde a la Dirección recibir las solicitudes, integrar los expedientes físicos y expedir el folio de solicitud a cada persona solicitante, así como analizar y dictaminar técnicamente las solicitudes de apoyo y propuestas técnicas requeridas según sea el caso de cada concepto, además de solicitar al Departamento Jurídico de la Secretaría el dictamen legal de la documentación presentada.

**Artículo 12.** Para hacer transparente la recepción, análisis y dictaminación de las solicitudes, así como la asignación de los apoyos, la Dirección realizará el proceso con apego a lo siguiente:

I. La Dirección recibirá la solicitud de la persona solicitante e iniciará con el proceso de dictaminación técnica y jurídica, así como la validación en campo para los conceptos que aplique.

En el momento de presentar su solicitud de apoyo en el formato establecido para tal efecto **ANEXO 1**, la Dirección entregará a la persona solicitante el aviso de privacidad **ANEXO 2** de las presentes Reglas de Operación, mediante el cual se le da a conocer la política de manejo de datos personales.

**II.** El proceso de dictaminación técnica consistirá en evaluar la factibilidad técnica, ambiental, económica y social del proyecto u obra. De igual forma el Departamento Jurídico de la Secretaría, revisará y determinará si la documentación presentada por la persona solicitante cumple con los requisitos legales establecidos según se trate.

**III.** En caso de que se detecte la falta de algún dato o requisito, la Dirección informará a la persona solicitante y se le requerirá subsane las omisiones, ya que de no hacerlo su solicitud será desechada, sin necesidad de notificación alguna.

**IV.** El resultado del dictamen de factibilidad únicamente podrá ser en dos sentidos: Viable o No Viable.

**V.** En caso de los apoyos a través de subsidios, el Comité Técnico del FIDEFOSE procederá a autorizar y asignar los recursos destinados a los apoyos de las solicitudes dictaminadas como viables hasta agotar el presupuesto disponible para el programa presupuestario.

**VI.** La Secretaría emitirá la o las notificaciones a las personas beneficiarias apoyadas en los conceptos que corresponda.

**VII.** Una vez asignados los apoyos, la Dirección solicitará al Departamento Jurídico de la Secretaría la elaboración del instrumento jurídico correspondiente, remitiendo para tal efecto copia del expediente integrado, mismo que contiene la documentación presentada por la persona beneficiaria en términos del artículo 5 de las presentes Reglas de Operación. La persona beneficiaria deberá suscribir el instrumento jurídico respectivo, en el que se harán constar los derechos y obligaciones que adquieren ambas partes.

**VIII.** Las personas beneficiarias deberán presentar a la Dirección un informe sobre las actividades realizadas con motivo de aplicación del apoyo económico, de conformidad con lo establecido en el instrumento jurídico que se suscriba.

**IX.** La Dirección verificará que la ejecución de las actividades se realiza en términos de lo pactado en el instrumento jurídico que se suscriba, así como en las presentes Reglas de Operación. Una vez que la persona beneficiaria cumpla a cabalidad y a entera satisfacción de la Dirección, esta firmará en favor de la persona beneficiaria el Acta Finiquito correspondiente **ANEXO 3** de estas Reglas de Operación, por medio de la cual lo liberará de las obligaciones adquiridas al acceder al apoyo.

**Artículo 13.** En caso de retraso en la entrega de los apoyos por causa de fuerza mayor, tales como insuficiencia presupuestal o atrasos en la dispersión, el Gobierno del Estado no será responsable bajo ninguna circunstancia de los compromisos contraídos entre la persona beneficiaria y terceras personas involucradas.

### **CAPÍTULO III.- CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS**

#### **Sección I. De los componentes de las Reglas de Operación.**

**Artículo 14.** Los apoyos que se otorgan por medio del presente programa presupuestario no deberán duplicar otros apoyos otorgados para el mismo fin por el Gobierno del Estado a través de otros programas.

**Artículo 15.** Los componentes de apoyo y sus objetivos específicos son los siguientes:

##### **I.- Componente C01. Acciones de protección del bosque, prevención, control y combate de incendios forestales realizadas.**

**Objetivo:** El objetivo es la prevención, control y combate de incendios forestales dentro de las áreas de influencia de las UMAFOR, así como las zonas de Interfase con los Estados de Durango, Sinaloa, Sonora, Coahuila e internacionales con Arizona, Nuevo México y Texas, con el fin de evitar la degradación de los recursos naturales y la pérdida de biodiversidad.

##### **II.- Componente C02. Acciones de Restauración forestal apoyadas.**

**Objetivo:** Realizar las actividades de protección, restauración y conservación forestal, por medio de acciones de restauración de suelos, reforestación y mantenimiento de los ecosistemas forestales deteriorados, para que una vez lograda su rehabilitación se pueda mantener e incrementar la provisión de servicios ambientales a la sociedad y reducir las emisiones a la atmósfera de gases de efecto invernadero generadas por la deforestación y degradación forestal, considerando un modelo de manejo integrado del territorio, con un enfoque de desarrollo rural sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes de las zonas forestales.

##### **III.- Componente C03. Proyectos para aumentar la productividad, competitividad y el manejo forestal apoyados.**

**Objetivos:** Como parte de los Ejes Estratégicos de la Secretaría se pretende reconvertir terrenos que actualmente no tienen la mejor vocación desde el punto de vista productivo y económico, mediante acciones silvopastoriles que consideren especies maderables de rápido crecimiento combinado con un pastoreo holístico, que permita un mejor aprovechamiento del potencial productivo del suelo y mejorar la cobertura vegetal y con ello incrementar la producción forestal y contribuir a reducir el déficit del abasto de materias primas forestales en el estado. Otro objetivo que se considera es establecer especies con fines de producción de leña para uso doméstico en áreas cercanas a centros de población con alto consumo, ya que con esto disminuye la presión al aprovechamiento de encino y otras especies provenientes de áreas naturales.

**Artículo 16.** Los componentes por medio de los cuales la Dirección proporciona servicios, que conllevan actividades internas de carácter operativo, cuyos objetivos específicos son los siguientes:

**I.- Componente C04. Acciones de inspección y vigilancia forestal realizadas.**

**Objetivos:** Contribuir a regular el transporte, almacenamiento y transformación de las materias primas forestales y supervisión a la ejecución de los programas de manejo forestal, así como la vigilancia de estas actividades por medio del control y rehabilitación de las casetas fitosanitarias y forestales para contrarrestar la tala clandestina y los aprovechamientos irregulares.

**II.- Componente C05. Acciones de planeación y divulgación forestal y estudios para la biodiversidad forestal realizada**

**Objetivos:** Organizar reuniones donde se involucren a todos los integrantes del sector forestal con la finalidad de dar a conocer los planes y las políticas públicas del Gobierno del estado en materia forestal, los programas y proyectos que se están llevando a cabo, así como el seguimiento de las que normalmente se llevan a cabo con base en la coordinación interinstitucional, tales como la atención de las personas productoras donde se plantea su problemática particular, así como las del Consejo Estatal Forestal y sus respectivos Comités, entre otras.

Elaborar un documento que sirva de apoyo a las instituciones educativas, de investigación y Dependencias gubernamentales, que sea sustento para proyectos de toda índole con el fin de atender las necesidades de información descriptiva, específica y de distribución de las especies arbóreas del Estado de Chihuahua.

**Sección II. De los Componentes y sus conceptos de apoyo.**

**Artículo 17.** Los apoyos que otorga la Secretaría consisten en aportaciones directas destinadas a múltiples acciones y propósitos relacionados con el desarrollo forestal sustentable del Estado y la operación de los componentes por medio de los cuales la Dirección proporciona servicios y que por tanto con llevan actividades internas de carácter operativo, como se indica a continuación:

- a) Los componentes de apoyos, subsidios:

<b>Componente C01. Acciones de protección del bosque, prevención, control y combate de incendios forestales realizadas</b>	
<b>Conceptos</b>	<b>C0101.</b> Operación de brigadas rurales para la prevención, control y combate de incendios forestales
	<b>C0102.</b> Acciones para dotar de infraestructura y equipamiento a brigadas de prevención, control y combate de incendios forestales
	<b>C0103.</b> Impartición de talleres de capacitación de protección, prevención y combate de incendios forestales para profesionalizar a los brigadistas y manejadores del fuego

<b>Componente C02. Acciones de restauración forestal apoyados</b>	
<b>Conceptos</b>	<b>C0201.</b> Hectáreas con pago por servicios ambientales forestales
	<b>C0202.</b> Producción de planta para reforestación urbana y restauración forestal rural
	<b>C0203.</b> Apoyos para compensación ambiental
	<b>C0204.</b> Pago de Jornales para la producción y operación del vivero.

Los recursos presupuestales destinados al concepto C0204, son única y exclusivamente para ejercerse por medio de pago de jornales, dentro del vivero forestal de la Secretaría.

<b>Componente C03. Proyectos para aumentar la productividad, competitividad y el manejo forestal apoyados</b>	
<b>Conceptos</b>	<b>C0301.</b> Apoyos para impulsar proyectos de mejoramiento genético
	<b>C0302.</b> Apoyo para el establecimiento y mantenimiento de hectáreas de plantaciones forestales con enfoque silvopastoril

- b) Los componentes por medio de los cuales la Dirección proporciona servicios y que por tanto con llevan actividades internas de carácter operativo de la Dirección:

<b>Componente C04. Acciones de inspección y vigilancia forestal realizadas</b>	
<b>Conceptos</b>	<b>C0401.</b> Revisiones al transporte de materias primas forestales
	<b>C0402.</b> Auditorías a predios y a centros de almacenamiento

<b>Componente C05. Acciones de planeación y divulgación forestal y estudios para la biodiversidad forestal realizadas</b>	
<b>Conceptos</b>	<b>C0501.</b> Participación en reuniones del sector forestal
	<b>C0502.</b> Elaboración de estudios para el conocimiento de la biodiversidad en el Estado

**Artículo 18.** Referente a los gastos de operación de los recursos etiquetados para el otorgamiento de apoyos de los diversos conceptos de las presentes reglas, la Secretaría podrá disponer de hasta el 2% para realizar actividades de supervisión, seguimiento, control, asesoría técnica y evaluación de los apoyos otorgados. Lo anterior, en cualquiera de los componentes y conceptos de apoyo que rigen las presentes Reglas de Operación.

## **CAPÍTULO IV. DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES, SUS CONCEPTOS Y CRITERIOS ESPECIFICOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS APOYOS**

### **Sección I. Componente C01**

#### **Acciones de protección del bosque, prevención, control y combate de incendios forestales realizadas**

#### **Apartado 1.**

#### **Concepto C0101**

#### **Operación de brigadas rurales para la prevención, control y combate de incendios forestales**

**Artículo 19.** El objetivo de este concepto es la prevención, control y combate de incendios forestales dentro de las áreas de influencia de las UMAFOR, así como las zonas limítrofes con los Estados de Durango, Sinaloa, Sonora, Coahuila e internacionales con Arizona, Nuevo México y Texas, con el fin de evitar la degradación de los recursos naturales y la pérdida de biodiversidad, a través de las siguientes acciones:

- a) Otorgamiento de apoyos a las asociaciones de productoras y productores forestales para reforzar las acciones de prevención, control y combate de incendios forestales;
- b) Disminuir con trabajos de prevención y control oportuno la superficie forestal afectada por estos siniestros, mediante una rápida atención a los incendios forestales;
- c) Mejorar la eficiencia en el combate y control de los incendios forestales mediante una mejor capacitación, profesionalización, certificación y mayor equipamiento;
- d) Generación de empleos temporales en las comunidades donde se establezcan las brigadas, principalmente en áreas que por la incidencia de siniestros requieran de mayor atención.

**Artículo 20.** El presente concepto tiene su cobertura estatal con un enfoque regional y serán elegibles exclusivamente Municipios y las UMAFOR a través de sus Asociaciones Regionales.

**Artículo 21.** Las características del concepto son:

- I. **Establecimiento de Brigadas.-** El monto del apoyo se considera para pago de jornales de las y los brigadistas, combustibles y renta de vehículo para el traslado del personal. Cada persona beneficiaria podrá recibir apoyo hasta para un máximo de seis brigadas, las cuales podrán estar integradas hasta por diez personas cada una.
- II. **Coordinador o coordinadora.-** A criterio de la Dirección, se podrá otorgar apoyo para la contratación de una persona que realice la supervisión de las brigadas, quien fungirá como el enlace con la Dirección, contemplándose el pago de sus honorarios, deberá al menos coordinar

tres brigadas o más, tener conocimientos técnicos en el manejo del fuego, realización de informes, conocimientos en Sistemas de Información Geográficos, manejo de equipo especializado y otras que se especificarán en el instrumento jurídico correspondiente.

**Artículo 22.** Los requisitos generales que las personas solicitantes deberán cumplir para solicitar es presentar los requisitos establecidos en el artículo 5 de las presentes Reglas de Operación, así como demás requisitos específicos del concepto C0101.

**Artículo 23.** En virtud de que el objeto de este concepto es la prevención, control y combate a incendios forestales, el equipamiento y la infraestructura, así como la capacitación, la selección, asignación y dispersión de los recursos, se realizará durante los primeros meses del año, periodo en que se presenta la mayor incidencia de incendios, por lo que los apoyos que se otorguen con motivo de este concepto de apoyo no serán mayores a seis meses, a excepción de que sea un año atípico y no se presenten lluvias en la temporada normal.

**Artículo 24.** Las solicitudes serán recibidas en la Dirección, y solo serán sujetas de aprobación, aquellas que cumplan con la factibilidad técnica, ambiental, económica y social, así como los requisitos generales y específicos para acceder a los apoyos. La Dirección observará el procedimiento establecido en el artículo 12 de las presentes Reglas de Operación para la selección de las personas beneficiarias y el otorgamiento de los apoyos.

**Artículo 25.** La Dirección notificará a aquellas personas que hayan resultado beneficiadas, solicitando que el personal que integren las brigadas comparezca como obligatorio recibir el curso de capacitación básico por parte del personal de combate de incendios de la Dirección y con participación interinstitucional, esto a efecto de que cuenten con los conocimientos mínimos necesarios para la realización de las actividades de prevención, control y combate de incendios forestales y manejo de fuego, así como del manejo adecuado de los equipos y herramientas.

**Artículo 26.** Son obligaciones de las personas beneficiarias de este concepto de apoyo presentar, previo a la suscripción del instrumento jurídico correspondiente, lo siguiente:

I.- Programa de trabajo, así como informe de la georreferenciación de cada una de las brigadas de manera impresa y digital en Shapefile.

II.- En caso de haber sido seleccionado para recibir apoyo para renta de vehículo, la persona beneficiaria deberá presentar: copia de la tarjeta de circulación vigente y fotografías del vehículo a arrendar para que personal de la Dirección determine si es adecuado para las actividades a desarrollar; copia del contrato de arrendamiento respectivo, así como recibo simple que ampare la renta del vehículo, firmado por el arrendatario.

**Artículo 27.** Los apoyos serán destinados exclusivamente al establecimiento de las brigadas y a la realización de las actividades de prevención, control y combate de incendios forestales, en los términos de las presentes Reglas de Operación y del instrumento jurídico respectivo.

**Artículo 28.** Para la entrega del apoyo será necesario que la persona beneficiaria suscriba el instrumento jurídico correspondiente, el cual contendrá los términos y condiciones a los que se sujeta el citado apoyo. Para la ministración de los recursos se observará lo dispuesto en el calendario y/o cronograma de actividades que señale el instrumento jurídico suscrito.

Previo a la liberación de la primer ministración del apoyo, la persona beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Copia de la CURP o identificación oficial de el o la Coordinador o Coordinadora y de cada uno de quienes integren las brigadas.
- b) Listas de raya del período por brigada, firmada por el o la Coordinador o Coordinadora.
- c) Copia de la factura electrónica de la adquisición del combustible por parte de las personas beneficiarias.
- d) Informe elaborado por el o la Coordinador o Coordinadora donde se asienten las actividades realizadas durante el período; durante la vigencia del instrumento jurídico respectivo, deberá presentarse este informe de manera quincenal.

Aunado a lo anterior, durante la vigencia del instrumento jurídico que se suscriba, la persona beneficiaria deberá:

- I.- Aceptar la supervisión del personal de la Instancia Ejecutora, para la validación de la adecuada operación de las brigadas, lo que podrá realizarse en cualquier tiempo durante la vigencia establecida en el instrumento jurídico suscrito.
- II.- Comprobar el debido ejercicio del apoyo que le sea otorgado, lo que se hará de conformidad con lo dispuesto en las fracciones VII y VIII, del artículo 141 de las presentes Reglas de Operación.

## **Apartado 2.**

### **Concepto C0102**

#### **Acciones para dotar de infraestructura y equipamiento a brigadas de prevención, Control y combate de incendios forestales**

**Artículo 29.** El objetivo de este concepto es la dotación de equipo de protección personal y herramientas para utilizar en la prevención, control y combate de incendios forestales.

- I.- Otorgamiento de apoyos a las asociaciones de productores o productoras forestales y/o Municipios, para reforzar las acciones de prevención, control y combate de incendios forestales;
- II.- Garantizar la seguridad de los combatientes mediante la dotación mínima obligatoria de equipo personal.

**Artículo 30.** El presente concepto tiene cobertura estatal con un enfoque regional y serán elegibles exclusivamente Municipios y las UMAFOR a través de sus Asociaciones Regionales.

**Artículo 31.** Las características de este concepto son:

- I. **Infraestructura y Equipo.-** El monto del apoyo se podrá destinar para la compra de equipo básico especializado para facilitar la prevención, control y combate de incendios forestales, el cual se entregará en especie a la persona beneficiaria, ya que la Dirección determinará las características y montos del mismo.
- II. **Protección Personal.-** Equipo personal obligatorio que deberá portar todo combatiente que realice actividades de prevención, control y combate de incendios forestales que resulte beneficiado con el establecimiento de brigadas.

**Artículo 32.** Además del apoyo económico que se otorga para el establecimiento de Brigadas, se dotará de equipo hasta para diez personas que integran una brigada, que consiste en:

Concepto	Descripción	Concepto	Descripción
<b>Vestuario y prendas de protección personal</b>	Hasta 20 pantalones de mezclilla	<b>Herramientas para las actividades de prevención, control y combate de incendios</b>	Hasta 2 Pulasky
	Hasta 20 camisolas de algodón		Hasta 16 Rastrillos Forestales
	Hasta 10 paliacates		Hasta 2 Machetes
	Hasta 10 cascos de seguridad		Hasta 2 Hachas
	Hasta 10 pares de guantes		Hasta 5 Limas
	Hasta 10 pares de botas de tubo de 8"		

La cantidad de equipo de protección personal y herramienta estará en función del apoyo total otorgado. La herramienta deberá estar resguardada en un lugar seguro, al cual tengan acceso cada uno de las personas integrantes de las brigadas para que hagan uso de ella cuando se requiera.

**Artículo 33.-** Los requisitos generales que las personas solicitantes deberán cumplir es presentar los requisitos establecidos en el artículo 5 de las presentes Reglas de Operación, así como demás requisitos específicos del concepto C0102.

**Artículo 34.** El apoyo se entregará en especie y se apoyará con equipo de protección personal y herramientas, de acuerdo con lo especificado. El equipamiento se entregará por brigada establecida y estará disponible según el presupuesto destinado para ello de acuerdo a las necesidades.

La asignación del equipo de protección personal y herramienta se entregará al inicio de las actividades establecidas para las brigadas rurales, a través de las Asociaciones Regionales de Silvicultores apoyadas, o por los municipios en caso de haber establecido colaboración con alguno de estos.

**Artículo 35.** Las solicitudes serán recibidas en la Dirección y solo serán sujetas de aprobación aquellas que cumplan con la factibilidad técnica, ambiental, económica y social, así como con los requisitos para acceder a los apoyos.

**Artículo 36.** El apoyo será destinado exclusivamente para realizar las actividades de prevención, control y combate de incendios forestales.

### **Apartado 3.**

#### **Concepto C0103**

##### **Impartición de talleres de capacitación de protección, prevención y combate de incendios forestales para profesionalizar a los brigadistas y manejadores del fuego**

**Artículo 37.** El objetivo de este concepto es impulsar los conocimientos técnicos del manejo de fuego en las y los productores forestales, municipios y personas involucradas en la conservación de los recursos naturales por medio de capacitaciones, así como garantizar la seguridad de las personas combatientes mediante la capacitación técnica con los cursos básicos y/o especializados nacionales e internacionales del combatiente.

**Artículo 38.** El presente concepto tiene cobertura estatal con un enfoque regional.

**Artículo 39.** La población objetivo para este concepto son los municipios, las personas morales, lo que incluye a las organizaciones de productores forestales que integran las UMAFOR a través de sus Asociaciones Regionales, así como los dueños y poseedores de recursos forestales que se unan entre sí para solicitar una capacitación.

**Artículo 40.** El apoyo consiste en la impartición de curso-taller para instruir en la organización de las personas combatientes, mediante cursos básicos y/o especializados, necesarios para el combate de incendios forestales.

**Artículo 41.-** Los requisitos generales que las personas solicitantes deberán cumplir son los establecidos en el artículo 5 de las presentes Reglas de Operación, así como los demás requisitos específicos establecidos para el concepto C0103.

**Artículo 42.** El apoyo es exclusivo para las organizaciones de productores forestales, municipios y otras organizaciones que soliciten el apoyo para capacitarlos; las capacitaciones pueden ser las básicas y especializadas, mismas que están validadas por la Gerencia de Manejo de Fuego de la CONAFOR, el apoyo es en especie y cubre honorarios de personal especializado externo, como viáticos y los materiales didácticos específicos según sea el caso.

**Artículo 43.** Las solicitudes, serán recibidas en la Dirección, y solo serán sujetas de aprobación, aquellas que cumplan con la factibilidad técnica, ambiental, económica y social, así como los requisitos para acceder a los apoyos.

**Artículo 44.** Las capacitaciones deberán realizarse fuera de la temporada alta de incendios forestales en el Estado.

## **Sección II. Componente C02**

### **Acciones de restauración forestal apoyadas**

#### **Apartado 1.**

#### **Concepto C0201**

#### **Hectáreas con pago por servicios ambientales**

**Artículo 45.** El objetivo de este concepto es promover el desarrollo y consolidación de mecanismos locales de pago por servicios ambientales en las cuencas hidrológicas estatales e interestatales.

**Artículo 46.** Entre los objetivos específicos que se busca obtener con la realización de las actividades que comprende este concepto, se encuentran:

I.- Generación de mecanismos locales de pago por servicios ambientales;

II.- Que la sociedad en general, conozca de los beneficios proporcionados por los ecosistemas forestales;

III.- Que los usuarios reconozcan los servicios ambientales que nos brindan los ecosistemas forestales.

**Artículo 47.** El presente concepto tiene una cobertura estatal y se dará prioridad al Acuífero de Jiménez, el cual está dentro de una de las cuencas prioritarias determinadas por la Secretaría.

**Artículo 48.** Serán elegibles preferentemente para recibir apoyos de este concepto, las personas físicas y/o morales del sector, poseedoras de los recursos forestales, así como ejidos y comunidades.

**Artículo 49.** Los tipos de apoyo que comprende este concepto son:

I. Apoyo a la ejecución de proyectos especiales dentro de los cuales se involucre, recarga de mantos acuíferos, conservación de la biodiversidad, protección de la belleza escénica y captura de carbono.

II. Pago por servicios ambientales a través de fondos concurrentes: los recursos destinados a este tipo de apoyos se otorgan en concurrencia con la CONAFOR, a través del programa presupuestario federal y de conformidad con sus Reglas de Operación.

**Artículo 50.** Los proyectos de pago por servicios ambientales se desarrollan preferentemente en acuíferos sobreexplotados, cuencas, subcuencas y/o microcuencas que presenten algún tipo de degradación de sus recursos naturales y que por tanto estén catalogados como prioritarios para la Secretaría, tomando en consideración la factibilidad del desarrollo de mercados locales de pago por servicios ambientales basados en la corresponsabilidad social, ambiental y económica que debe prevalecer entre usuarios y proveedores de los servicios ambientales hidrológicos.

**Artículo 51.** Los recursos presupuestales se distribuirán entre aquellos proyectos que se consideren estratégicos para la integración de un mecanismo local de pago por servicios ambientales y proyectos especiales considerados por la Dirección para el logro de su misión.

**Artículo 52.** Para el caso del otorgamiento de los apoyos para proyectos estratégicos especiales serán dictaminados por un grupo multidisciplinario de especialistas de la Secretaría, la Dirección y CONAFOR. La Dirección tendrá la obligación de transparentar y justificar plenamente la asignación del recurso para el desarrollo de proyectos estratégicos.

**Artículo 53.** Los requisitos generales que las personas solicitantes deberán cumplir son los establecidos en el artículo 5 de las presentes Reglas de Operación, así mismo deberán adjuntar lo siguiente:

- a) Presentar propuesta técnica, con la justificación de la acción que se pretende llevar a cabo, misma que deberá contener motivos, objetivos, metas, resultados a obtener, número de participantes, inversión, cronograma de actividades, espacios físicos y la mayor información relacionada con el proyecto.
- b) El proyecto deberá indicar también la concurrencia y grado de participación de otras instancias y niveles de gobierno si existiere.

**Artículo 54.** La recepción de solicitudes, estará sujeta a publicación de la convocatoria de la CONAFOR, la cual podrá ser emitida en cualquier momento del año y estará disponible en la página de internet oficial.

**Artículo 55.** Las solicitudes, serán recibidas en la Dirección, y solo serán sujetas de aprobación, aquellas que cumplan con la factibilidad técnica, ambiental, económica y social, así como con los requisitos para acceder a los apoyos.

**Artículo 56.** Para la entrega del apoyo será necesario que las personas beneficiarias suscriban un instrumento jurídico, el cual contendrá los términos y condiciones a los que se sujeta el citado apoyo. Lo anterior se realizará después de la publicación del listado de las personas beneficiarias emitida por CONAFOR.

**Artículo 57.** La ministración de los recursos se hará conforme al calendario y/o cronograma de actividades que señale el instrumento jurídico respectivo.

**Artículo 58.** En caso de retraso en la entrega de recursos por parte del Gobierno del Estado por causa de fuerza mayor, tales como insuficiencia presupuestal, este no será responsable bajo ninguna circunstancia por compromisos contraídos entre la persona beneficiaria y terceras o terceros involucrados.

**Artículo 59** La persona beneficiaria deberá contratar la asistencia técnica de una persona física o moral que deberá contar con la certificación nacional en este concepto por la instancia correspondiente para prestar asesoría en la materia.

La contratación deberá hacerse mediante la firma de un contrato de prestación de servicios que contenga los honorarios pactados y los productos esperados, del cual deberá presentarse original y copia para cotejo a la Dirección.

**Artículo 60.** Mediante la firma del contrato de prestación de servicios, la persona responsable de brindar la asesoría técnica se obliga de manera solidaria con la persona beneficiaria. La Secretaría a través de la Dirección, establecerá en los instrumentos jurídicos correspondientes, las condiciones y responsabilidades con relación a la asistencia técnica.

**Artículo 61.** Las personas beneficiarias deberán comprobar el debido ejercicio del apoyo que les sea otorgado, lo que se hará de conformidad con lo dispuesto en las fracciones VII y VIII del artículo 141 de las presentes Reglas de Operación.

## **Apartado 2.**

### **Concepto C0202.**

#### **Producción de planta para reforestación urbana y restauración forestal rural**

**Artículo 62.** El objetivo general de este concepto, es producir la cantidad de planta suficiente con especies aptas para reforestación urbana y rural con la finalidad de apoyar a través de la donación de planta a los municipios del estado en sus respectivos programas de reforestación.

**Artículo 63.** El presente concepto de apoyo es de cobertura estatal, mediante el otorgamiento de apoyos en especie, destinados principalmente a las presidencias municipales, instituciones educativas, empresas y/o organizaciones de la sociedad civil para auxiliarlos en sus programas de reforestación local, así como aquellas personas solicitantes que pretendan realizar un evento de reforestación.

**Artículo 64.** Atendiendo a las características específicas de este concepto se divide en tres tipos de donación:

I.- Planta a Presidencias Municipales del Estado.

II.- Planta para evento de reforestación.

III.- Planta para Restauración Forestal Rural.

**Artículo 65.** Los apoyos se otorgarán de forma directa a la persona beneficiaria, con la participación de una persona responsable de recibir la planta y llevar a cabo el proyecto de reforestación, la cantidad de planta estará sujeta a la viabilidad de la solicitud.

**Artículo 66.** Los apoyos deberán ser destinados a la ejecución de las acciones relacionadas con el programa de reforestación local que propongan.

**Artículo 67.** Son elegibles para obtener los apoyos en especie que otorga la Secretaría, las personas solicitantes que cuenten con un programa y/o plan de reforestación que deberá ser autorizado por la Dirección.

**Artículo 68.** Las solicitudes serán recibidas en la Secretaría, y solo serán sujetas de aprobación aquellas que cumplan con la disponibilidad de las especies solicitadas y con los requisitos para acceder a los apoyos establecidos.

En el caso los municipios del Estado, únicamente deberán presentar solicitud y no será necesaria la presentación de los demás requisitos documentales que se establecen en el artículo 5 de las presentes reglas de operación. En caso de resultar seleccionados en virtud del beneficio que representa para la comunidad del municipio que corresponda, bastará la suscripción de instrumento jurídico respectivo por el representante del ayuntamiento.

**Artículo 69.** Recibida la solicitud con lo establecido en las Reglas de Operación, la Secretaría podrá realizar una evaluación por parte del personal técnico de la Dirección, la cual en algunos casos podrá contemplar visitas y recorridos en las áreas propuestas, entrevistas con las personas involucradas en el proyecto y cualquier otra actividad que se considere pertinente para evaluar la solicitud. Una vez hecho esto la Secretaría, procederá a asignar los apoyos, a aquellas solicitudes determinadas como viables.

**Artículo 70.** El apoyo de este concepto será en especie, acorde a la solicitud, viabilidad técnica y disponibilidad de planta.

**Artículo 71.** Para la ejecución de los apoyos se observará lo siguiente:

- I.- Presentar solicitud de donación de planta ante la Secretaría, en escrito libre, dirigida al secretario.
- II.- Se deberá presentar una descripción de la intención de acceder al apoyo, así como cantidad y especies solicitadas, detallar el o los objetivos específicos y destino de dicha planta.

**Artículo 72.** Son obligaciones de las personas beneficiarias de este concepto de apoyo, atendiendo a las características propias del mismo, las siguientes:

- I.- La ejecución de las actividades deberá realizarse bajo la supervisión y corresponsabilidad de una persona que brinde apoyo técnico, la cual será designada por la persona beneficiaria.
- II.- Inmediatamente después de concluir las actividades realizadas en términos del proyecto de reforestación aprobado por la Dirección y de lo pactado en el anexo técnico, la persona beneficiaria deberá presentar el informe finiquito con una relatoría de las actividades realizadas y una memoria fotográfica.

**Artículo 73.** La Secretaría, por conducto de la Dirección, podrá realizar visitas de verificación y solicitar a la persona beneficiaria la documentación e información que considere para verificar la correcta aplicación del apoyo.

Las personas beneficiarias están obligadas a comprobar documental y físicamente el ejercicio total, por medio de un informe que contendrá una relatoría de las actividades realizadas y la evidencia fotográfica.

### **Apartado 3.**

#### **Concepto C0203.**

##### **Apoyos para compensación ambiental**

**Artículo 74.** El objetivo general de este concepto de apoyo es llevar a cabo acciones de restauración de suelos, reforestación y mantenimiento de los ecosistemas forestales deteriorados, para que una vez lograda su rehabilitación, se compensen los servicios ambientales que prestaban los ecosistemas que fueron afectados por el cambio de uso del suelo, entre ellos, la restauración del ciclo hidrológico y los ciclos biogeoquímicos, la captura de carbono, la recuperación paulatina de la biodiversidad y la producción de oxígeno entre otros.

Esto podrá ser con recursos propios de Gobierno del Estado o a través de concurrencia de recursos con la Federación a través de LA CONAFOR.

**Artículo 75.** El presente concepto tiene una cobertura estatal y se dará prioridad a los municipios en los cuales se encuentren cuencas prioritarias mismas que serán determinadas por la Secretaría.

**Artículo 76.** Serán elegibles para recibir apoyos de este concepto, las personas, poseedoras de terrenos forestales, que cuenten con vocación forestal y preferentemente forestal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, fracciones I y II del presente instrumento.

**Artículo 77.** El presente concepto tiene como objetivo específico lograr la compensación ambiental de terrenos que se encuentren en las áreas elegibles, a través de proyectos exitosos que consideren acciones de restauración de suelos, reforestación, mantenimiento y protección, que sean diseñados con criterios técnicos y ambientales y realizados por compensadores o compensadoras, siguiendo dichos criterios.

**Artículo 78.** Áreas elegibles para realización del proyecto serán:

- I. Cambios de uso de suelos en terrenos forestales, autorizados por SEMARNAT.
- II. Áreas con disturbios o degradación, incendios, plagas y enfermedades.
- III. Áreas de riesgo y propensas a la desertificación.
- IV. Áreas en zonas de transición y del semidesierto.

Las áreas elegibles serán determinadas por la Secretaría, a través de la Dirección, considerando criterios técnicos y ambientales.

**Artículo 79.** La Dirección realizará el dictamen técnico de los proyectos ejecutivos y dictaminará los que sean viables y debidamente factibles, procediendo a realizar la notificación a los o las compensadores o compensadoras beneficiarios.

**Artículo 80.** Las actividades de campo generales, consideradas para apoyo en este concepto son:

I.- Preparación del terreno, obras para control de erosión, captación de agua de lluvia.

II.- Producción de planta.

III.- Compra, adquisición, de planta.

IV.- Reforestación.

V.- Mantenimiento.

VI.- Protección.

**Artículo 81.** Para recibir el apoyo para este concepto, el o la compensador o compensadora deberá haber presentado el proyecto ejecutivo y haber sido dictaminado como viable por la Dirección.

**Artículo 82.** Los requisitos generales que las personas solicitantes deberán cumplir para solicitar los apoyos, están establecidos en el artículo 5 de las presentes Reglas de Operación.

**Artículo 83.** Recibidas las solicitudes, el técnico procederá a elaborar el proyecto ejecutivo de acuerdo a los criterios técnicos y ambientales señalados, la Secretaría realizará la dictaminación del mismo, la cual podrá contemplar visitas y recorridos de campo en los terrenos, entrevistas con las personas involucradas en el proyecto y cualquier otra actividad que se considere pertinente para evaluar el proyecto y considerar la factibilidad del mismo. Una vez hecho esto, la Secretaría asignará los apoyos.

**Artículo 84.** Las solicitudes serán recibidas en la Dirección, y una vez dictaminados los proyectos solo serán sujetos de aprobación aquellas que cumplan con la factibilidad técnica, ambiental, económica y social, así como los requisitos para acceder a los apoyos establecidos en el artículo 5 de las presentes Reglas de Operación.

**Artículo 85.** La persona beneficiaria deberá implementar el proyecto cumpliendo con los plazos y disposiciones establecidas en el instrumento jurídico respectivo y el proyecto ejecutivo.

**Artículo 86.** Para la entrega del apoyo será necesario que la persona beneficiaria suscriba el instrumento jurídico correspondiente, el cual contendrá los términos y condiciones a los que se sujeta el citado apoyo.

**Artículo 87.** La ministración de los recursos será conforme al calendario y/o cronograma de actividades que señale el instrumento jurídico suscrito entre la persona beneficiaria y el Gobierno del Estado.

**Artículo 88.** La asesoría técnica será proporcionada por un prestador o prestadora de servicios técnicos, contratado para tales efectos, para asesorar a las personas solicitantes beneficiados en este concepto, así mismo, realizará la elaboración de los proyectos ejecutivos de compensación ambiental, apegándose a los criterios técnicos señalados para este concepto específico por parte de la Dirección.

La contratación deberá hacerse mediante la firma de un contrato de prestación de servicios que contenga los honorarios pactados y los productos esperados, del cual deberá presentarse original y copia para cotejo a la Dirección.

El o la asesora deberá proporcionar la asesoría y seguimiento técnico al proyecto hasta su terminación. La Dirección realizará la supervisión para constatar la realización de las actividades programadas en el proyecto en tiempo y forma.

**Artículo 89.** La Secretaría a través de la Dirección, establecerá en el instrumento jurídico correspondiente, el monto total del apoyo, en el cual se incluyen las diversas actividades a realizar, tiempos, informes de avances y todo lo relacionado con la operación.

**Artículo 90.** Mediante la firma del contrato de prestación de servicios profesionales, la persona responsable de brindar la asistencia técnica se obliga de manera solidaria con la persona beneficiaria a dar cumplimiento a lo dispuesto por las presentes Reglas de Operación y por el instrumento jurídico respectivo.

**Artículo 91.** La persona beneficiaria deberá acreditar el debido ejercicio del apoyo que le fue otorgado, lo que se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 141 fracciones VII y VIII, de las presentes Reglas de Operación.

**Artículo 92.** En el caso que los recursos asignados para este concepto sean ejercidos en concurrencia con la Federación, la aplicación y destino de los mismos se normará por las Reglas de Operación de la Comisión Nacional Forestal o bien los Criterios de Operación del Programa de Compensación Ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales de carácter federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet: [www.conafor.gob.mx/](http://www.conafor.gob.mx/).

### **Sección III. Componente C03**

#### **Proyectos para aumentar la productividad, competitividad y el manejo forestal apoyados**

##### **Apartado 1.**

##### **Concepto C0301**

##### **Apoyos para impulsar proyectos de mejoramiento genético**

**Artículo 93.** El presente concepto de apoyo tiene como objetivo principal apoyar el establecimiento de huertos semilleros clonales y ensayos de progenie para determinar la variabilidad genética en las especies, considerando que en esta recaen los procesos de adaptación de las especies forestales y aseguran su persistencia ante los riesgos a los que están sometidas las masas forestales, así mismo, la identificación de árboles superiores de las tres principales especies de pino de importancia comercial existentes en el Estado y el mantenimiento de Unidades Productoras de Germoplasma forestal, con la finalidad de contar con semilla, germoplasma, de procedencia y origen conocido a corto plazo para la producción de planta de calidad, con las características fenotípicas y genotípicas deseables para establecerse en campo con éxito, en apoyo a las reforestaciones con fines de restauración y los diferentes programas de plantaciones forestales.

**Artículo 94.** El presente concepto tiene su cobertura con un enfoque regional, es decir, se aplicará exclusivamente en las zonas de influencia, a través de las Asociaciones Regionales de las UMAFOR.

**Artículo 95.** El apoyo se podrá complementar con aportación de recursos de la persona beneficiaria.

**Artículo 96.** Los recursos se otorgarán de manera directa a las UMAFOR beneficiarias, contando con la participación de acompañamiento técnico especializado externo.

**Artículo 97.** Los requisitos generales que las personas solicitantes deberán cumplir para solicitar los apoyos están establecidos en el artículo 5 de las presentes Reglas de Operación, así como demás requisitos específicos del concepto C0301.

**Artículo 98.** Las solicitudes serán recibidas en la Dirección, y solo serán sujetas de aprobación, aquellas que cumplan con la factibilidad técnica, ambiental, económica y social, así como los requisitos para acceder a los apoyos.

**Artículo 99.** Recibida la solicitud con lo establecido en las Reglas de Operación, la Secretaría podrá realizar una evaluación por parte del personal técnico de la Dirección, la cual en algunos casos podrá contemplar visitas y recorridos en las áreas propuestas, entrevistas con las personas involucradas en el proyecto y cualquier otra actividad que se considere pertinente para evaluar el proyecto y determinar la factibilidad. Una vez hecho esto, la Secretaría, procederá a asignar los apoyos, a aquellas solicitudes determinadas como viables.

**Artículo 100.** Para la entrega del apoyo será necesario que la persona beneficiaria suscriba un instrumento jurídico, el cual contendrá los términos y condiciones a los que se sujeta el citado apoyo.

**Artículo 101.** La ministración de los recursos será conforme al calendario y/o cronograma de actividades que señale el instrumento jurídico correspondiente suscrito entre las partes.

**Artículo 102.** Los apoyos serán destinados exclusivamente al mantenimiento de las Unidades Productoras de Germoplasma Forestal, UPGF, identificación de árboles superiores y establecimiento de huertos semilleros para el mejoramiento genético de los bosques del estado, en los términos de las presentes Reglas de Operación y del instrumento jurídico celebrado.

**Artículo 103.** Son obligaciones de las personas beneficiarias de este concepto de apoyo, atendiendo a las características propias del mismo, las siguientes:

I.- Se deberá presentar un proyecto, en el que se especifiquen las actividades a realizar y la delimitación del o los polígonos propuestos debidamente georreferenciados.

II.- La ejecución de las actividades deberá realizarse bajo la supervisión y corresponsabilidad del acompañamiento técnico el cual debe contar con la suficiente experiencia profesional.

**Artículo 104.** Las personas beneficiarias deberán comprobar el debido ejercicio del apoyo que les sea otorgado, lo que se hará de conformidad con lo dispuesto en las fracciones VII y VIII del artículo 141 de las presentes Reglas de Operación.

## **Apartado 2.**

### **Concepto C0302**

#### **Concepto C0302. Apoyo para el establecimiento y mantenimiento de hectáreas de plantaciones forestales con enfoque silvopastoril.**

**Artículo 105.** El objetivo general de este concepto es fomentar el desarrollo de actividades, para aumentar la superficie arbolada y mejorar la producción y productividad forestal y la actividad pecuaria.

**Artículo 106.** El presente concepto tiene cobertura estatal con enfoque regional.

**Artículo 107.** Serán elegibles para recibir apoyos de este concepto, las personas, poseedoras de terrenos forestales, que cuenten con vocación forestal y preferentemente forestal prioritariamente en zonas de transición, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, fracciones I y II del presente instrumento.

**Artículo 108.** El presente concepto busca apoyar y fomentar el establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales con enfoque silvopastoril; mediante el otorgamiento de los siguientes apoyos:

I.- Apoyo con recursos económicos para pago de material vegetativo, plantas, asesoría técnica y actividades de campo; para el establecimiento de plantaciones forestales con enfoque silvopastoril.

II.- Apoyo con recursos económicos para pago de material vegetativo, plantas, asesoría técnica y actividades de campo; para el mantenimiento de plantaciones con seis meses a cinco años de ya establecidas.

**Artículo 109.** La asesoría técnica será proporcionada por un prestador o prestadora de servicios técnicos, contratado para tales efectos, para asesorar a las personas solicitantes beneficiados por este concepto durante el proceso total para el establecimiento de la plantación.

**Artículo 110.** Las actividades de campo consideradas para apoyo en el establecimiento inicial son:

I.- Preparación del terreno.

II.- Cercado del área.

III.- Plantación.

IV.- Fertilización

V.- Aplicación de retenedor de agua, hidrogel.

VI.- Apertura de brecha cortafuego.

VII.- Limpieza, deshierbe.

**Artículo 111.** Las actividades de campo consideradas para apoyo en el mantenimiento de plantaciones son:

- I.- Reposición de planta.
- II.- Deshierbe.
- III.- Fertilización.
- IV.- Podas, en su caso.
- V.- Riego de auxilio.
- VI.- Reparación de cerco.
- VII.- Rehabilitación de brecha cortafuego.
- VIII.- Prevención y control de plagas y enfermedades.

**Artículo 112.** Para recibir el apoyo por concepto de mantenimiento de plantaciones, se deberá comprobar que la sobrevivencia mínima de la plantación en relación con la densidad mínima de 1,100 plantas por hectárea deberá ser del 65% y como mínimo el 80% de los árboles vivos deberán estar sanos. Las plantaciones con sobrevivencia menor a la indicada anteriormente no son susceptibles de asignación de apoyos.

**Artículo 113.** Los requisitos generales que las personas solicitantes deberán cumplir para solicitar los apoyos, están establecidos en el artículo 5 de las presentes Reglas de Operación, así mismo deberán adjuntar lo siguiente:

- I.- Propuesta técnica señalando las condiciones geográficas, fisiográfica y del ecosistema forestal donde se localiza el predio, así como la serie de actividades que desarrollarán para establecer con éxito los proyectos, aplicable para este concepto de apoyo.
- II.- Georreferenciación del predio y lugar donde se realizará la plantación de acuerdo con la forma del área o poligonal.

**Artículo 114.** Recibidas las solicitudes con los requisitos señalados en las Reglas de Operación, la Secretaría las calificará y realizará una evaluación, la cual podrá contemplar visitas y recorridos de campo en los terrenos, entrevistas con las personas involucradas en el proyecto y cualquier otra actividad que se considere pertinente para evaluar el proyecto y considerar la factibilidad del mismo. Una vez hecho esto la Secretaría asignará los apoyos.

**Artículo 115.** Las solicitudes, serán recibidas en la Dirección, y solo serán sujetas de aprobación, aquellas que cumplan con la factibilidad técnica, ambiental, económica y social, así como los requisitos para acceder a los apoyos establecidos en el artículo 5 de las presentes Reglas de Operación.

**Artículo 116.** Las personas beneficiarias deberán establecer la plantación forestal con enfoque silvopastoril, durante el año que les fueron asignados los apoyos, de no ser posible solamente por razones de contingencia ambiental, podrá establecer la plantación el año siguiente de recibido el apoyo.

**Artículo 117.** Para la entrega del apoyo será necesario que la persona beneficiaria suscriba el instrumento jurídico correspondiente, el cual contendrá los términos y condiciones a los que se sujeta el citado apoyo.

**Artículo 118.** La ministración de los recursos será conforme al calendario y/o cronograma de actividades que señale el instrumento jurídico respectivo suscrito entre la persona beneficiaria y el Gobierno del Estado.

**Artículo 119.** La persona beneficiaria deberá contratar la asistencia técnica de una persona física o moral que deberá contar con la suficiente experiencia profesional para prestar asesoría en la materia. La contratación deberá hacerse mediante la firma de un contrato de prestación de servicios que contenga los honorarios pactados y los productos esperados, del cual deberá presentarse original y copia para cotejo a la Dirección.

**Artículo 120.** Las personas interesadas en prestar asesoría técnica para la ejecución de este concepto en el marco de las presentes Reglas de Operación deberán contar con la experiencia de más de tres años en la materia.

**Artículo 121.** La Secretaría a través de la Dirección, establecerá en el instrumento jurídico correspondiente, el monto total del apoyo, en el cual se incluye las diversas actividades a realizar, la adquisición de la planta necesaria y la asistencia técnica, así como las condiciones y responsabilidades del asesor técnico del proyecto.

**Artículo 122.** Mediante la firma del contrato de prestación de servicios profesionales, la persona responsable de brindar la asistencia técnica se obliga de manera solidaria con la persona beneficiaria a dar cumplimiento a lo dispuesto por las presentes Reglas de Operación y por el instrumento jurídico respectivo.

**Artículo 123.** La persona beneficiaria deberá acreditar el debido ejercicio del apoyo que le fue otorgado lo que se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 141 fracciones VII y VIII, de las presentes Reglas de Operación.

#### **Sección IV. Componente C04**

##### **Acciones de Inspección y Vigilancia Forestal realizados**

**Artículo 124.** Los recursos presupuestales destinados al Componente C04 Acciones de inspección y vigilancia forestal realizados, en los conceptos C0401 Revisiones al transporte de materias primas forestales y C0402 Auditorías a predios y a centros de almacenamiento, del presente Programa Presupuestario, son única y exclusivamente para ejercerse por medio de la realización de actividades operativas inherentes a las facultades, obligaciones y competencias de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**Artículo 125.** Dichos conceptos, con carácter netamente operativo, no contemplan ningún tipo de subsidio o apoyos, siendo la información del componente y sus conceptos aquí plasmada de carácter informativo, a efecto de transparentar la aplicación de los recursos presupuestales.

### **Sección V. Componente C05**

#### **Acciones de planeación y divulgación forestal y estudios para el conocimiento de la biodiversidad forestal realizadas**

**Artículo 126.** Los recursos presupuestales destinados al Componente C05 Acciones de planeación y divulgación forestal y estudios para la biodiversidad forestal realizadas, en los conceptos C0501 Participación de reuniones del sector forestal y C0502 Elaboración de estudios para la biodiversidad en el Estado, del presente Programa Presupuestario, son única y exclusivamente para ejercerse por medio de la realización de actividades operativas inherentes a las facultades, obligaciones y competencias que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**Artículo 127.** Estas acciones son de operatividad interna y no contemplan ningún tipo de subsidios o apoyos, por lo que la información del componente y sus conceptos aquí plasmada es de carácter informativo, a efecto de transparentar la aplicación de los recursos presupuestales.

## **CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES**

### **Sección I. De los derechos y obligaciones de las personas beneficiarias**

**Artículo 128.** Son derechos de las personas beneficiarias:

- I.- Recibir los apoyos preferentemente mediante depósito bancario, en la cuenta que para ello especifiquen o mediante cheque para abono en cuenta;
- II.- Recibir la asesoría y la información necesaria respecto a la aplicación de las presentes Reglas de Operación, así como sobre los compromisos adquiridos en el instrumento jurídico que suscriban;
- III.- Siempre que acredite a entera satisfacción de la Secretaría por conducto de la Dirección, el debido cumplimiento de sus compromisos y la debida aplicación de los apoyos, se deberá suscribir a su favor el Acta de Finiquito correspondiente **Anexo 3** de las presentes Reglas de Operación;
- IV.- Interponer las quejas y denuncias por violaciones en términos de las presentes Reglas de Operación;
- V.- Los demás que se señalen en el articulado de las presentes Reglas de Operación.

**Artículo 129.** Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- I.- Proporcionar documentación e información real y fidedigna en todo momento al Gobierno del Estado;

- II.- Aplicar los recursos otorgados por el Gobierno del Estado para los fines pactados de conformidad con lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación, la solicitud de apoyo presentada ante la Secretaría, el instrumento jurídico suscrito y la normatividad aplicable en la materia;
- III.- Suscribir con el Gobierno del Estado el instrumento jurídico correspondiente, así como realizar las actividades a que se comprometa en los plazos que se indiquen el calendario de actividades correspondiente;
- IV.- Conservar en su poder, por un período de 5 años, los documentos que comprueben los resultados y la debida aplicación de los recursos que le sean otorgados;
- V.- Destinar los recursos económicos que reciba como apoyos, única y exclusivamente para los fines establecidos en el instrumento jurídico que suscriba con el Gobierno del Estado;
- VI.- Cumplir con lo establecido en el instrumento jurídico que suscriba, los términos, condiciones y plazos que dieron origen a su elección como persona beneficiaria, así como realizar las actividades de orden técnico, operativo y administrativo para los que le fue otorgado el apoyo;
- VII.- Aceptar la realización de auditorías, visitas de verificación y evaluaciones externas ordenadas por la Secretaría por conducto de la Dirección con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como brindar todo tipo de facilidades en la realización de las mismas;
- VIII.- Hacer saber de manera oportuna a la Secretaría de cualquier situación o eventualidad que pudiera afectar el cumplimiento de sus compromisos adquiridos en la aplicación de los apoyos;
- IX.- Presentar la documentación comprobatoria del debido ejercicio del apoyo a la Dirección, la cual deberá contener una relatoría de las actividades realizadas, la evidencia documental y fotográfica, así como la documentación comprobatoria del debido ejercicio del apoyo.
- X.- Reintegrar los recursos recibidos en el caso que sea sancionado con la cancelación de apoyos.
- XI.- De ser procedente, suscribir con la Secretaría el Acta de Finiquito correspondiente al momento de concluir la obra derivado del apoyo.

## **Sección II. De las facultades y obligaciones del Gobierno del Estado**

**Artículo 130.** El Gobierno del Estado tendrá las facultades siguientes:

- I.- Emitir las disposiciones necesarias para el correcto funcionamiento de estas Reglas de Operación;
- II.- Elaborar los dictámenes técnicos de las solicitudes de apoyo;
- III.- Determinar la distribución y asignación presupuestal de los apoyos de acuerdo a las metas y disponibilidad presupuestal y someterlos a consideración del Comité Técnico del FIDEFOSE;

**IV.-** Verificar a través de la Dirección de la Secretaría, tanto con documentación como físicamente, si el apoyo económico otorgado es aplicado por la persona beneficiaria conforme a los términos y condiciones pactadas en el instrumento jurídico correspondiente y en las presentes Reglas de Operación;

**V.-** En caso de incumplimiento por parte de la persona beneficiaria, el Gobierno del Estado podrá realizar la recuperación del apoyo a través del procedimiento económico coactivo que establece la fracción IV del artículo 171 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua;

**VI.-** El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, tiene facultad para solicitar información respecto de la aplicación del recurso, así como para realizar visitas y revisiones para verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la persona beneficiaria de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua;

**VII.-** El Gobierno del Estado podrá solicitarle a la Auditoría Superior del Estado que ejerza su facultad para auditar la aplicación del apoyo económico de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción XIV y 11 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua;

**VIII.-** Las demás que le otorguen las presentes Reglas de Operación y la normatividad aplicable.

**Artículo 131.** Son obligaciones del Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría, las siguientes:

**I.-** Recibir en las oficinas de la Dirección las solicitudes de apoyo;

**II.-** Integrar expedientes, dictaminar las solicitudes de conformidad con las presentes Reglas de Operación y someter a consideración del Comité Técnico del FIDEFOSE aquellas que se hayan determinado como viables;

**III.-** Notificar a las personas que resulten beneficiadas con un apoyo económico en el marco de las presentes Reglas de Operación;

**IV.-** Realizar los trámites correspondientes para liberar del FIDEFOSE el monto de los apoyos autorizados, según la disponibilidad presupuestal;

**V.-** Entregar a las personas beneficiarias los apoyos económicos;

**VI.-** Informar y capacitar, según sea el caso, a las personas beneficiarias sobre los derechos y obligaciones que como tales han adquirido;

**VII.-** Verificar la correcta aplicación y ejecución de los conceptos de apoyo, señalados en la solicitud de apoyo, el instrumento jurídico correspondiente y lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación;

**VIII.-** Una vez verificada la obra, suscribir en favor de la persona beneficiaria el Acta de Finiquito correspondiente, liberándole de los compromisos adquiridos al recibir recursos públicos;

**IX.-** Las demás señaladas en estas Reglas de Operación y disposiciones legales aplicables.

### Sección III. De las Sanciones

**Artículo 132.** Será motivo de rescisión del instrumento jurídico correspondiente, y por tanto de suspensión del apoyo asignado, las siguientes causas:

I.- No destinar los apoyos obtenidos al cumplimiento de las acciones y fines para los que fueron otorgados.

II.- El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas por la persona beneficiaria en términos del instrumento jurídico que se celebre así como lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación, lo que traerá como consecuencia la devolución del recurso que le fue otorgado.

**Artículo 133.** En caso de que la Dirección detecte algún incumplimiento por parte de la persona beneficiaria en términos de las presentes Reglas de Operación y/o del instrumento jurídico respectivo, notificará por escrito a la persona beneficiaria para que dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles posteriores a la fecha de la notificación subsane los incumplimientos existentes.

**Artículo 134.** En caso de que la persona beneficiaria no subsane a entera satisfacción de la Dirección el incumplimiento, o no lo realice en el plazo establecido para tal efecto, se impondrá la cancelación total y definitiva del apoyo, así como la rescisión del instrumento jurídico suscrito.

**Artículo 135.** La Secretaría a través de la Dirección, notificará a la persona beneficiaria la sanción impuesta y la requerirá para que en un término no mayor a treinta días hábiles realice la devolución de los montos que le hayan sido entregados. La devolución será por el total de los recursos entregados y pactados en el instrumento jurídico correspondiente, sin importar que el incumplimiento haya sido parcial.

En caso de que, transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, la devolución de los recursos no se hubiere efectuado, las cantidades no restituidas más sus respectivos intereses se considerarán crédito fiscal y su recuperación se realizará en términos de lo dispuesto en el artículo 171 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

**Artículo 136.** Las personas beneficiarias aceptan la facultad que le confieren los artículos 1646 y 1647 del Código Administrativo del Estado al C. Gobernador Constitucional del Estado, para decretar la cancelación, caducidad, nulidad o rescisión del instrumento jurídico, sin responsabilidad para el Gobierno del Estado, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas.

## CAPÍTULO V. INSTANCIAS RESPONSABLES

### Sección I. Instancia Ejecutora

**Artículo 137.** La instancia responsable de la ejecución del presente Programa Presupuestario es la Secretaría de Desarrollo Rural a través de la Dirección de Desarrollo Forestal.

## Sección II. Instancias Normativa y Reguladora

**Artículo 138.** La Secretaría de la Función Pública, en coordinación con la Secretaría, será la instancia normativa encargada de definir los aspectos que regulan la ejecución del Programa Presupuestario para efectos de su fiscalización y transparencia.

Mientras que la Secretaría de Hacienda será la instancia encargada de definir los aspectos que regulan al Programa Presupuestario en cuanto a la asignación y control del gasto público estatal.

## Sección III. Coordinación Institucional

**Artículo 139.** Para garantizar la entrega de los apoyos dentro del marco del presente Programa Presupuestario, la Instancia Ejecutora no requiere hacer uso de coordinación institucional alguna.

Por tratarse de un programa presupuestario que opera con recursos estatales, la coordinación institucional para su operación, evaluación y seguimiento se llevará a cabo entre las Secretarías de Desarrollo Rural, de Hacienda y de la Función Pública.

**Artículo 140.** Los apoyos a que se refieren las presentes Reglas de Operación podrán ser complementados con recursos de origen federal, en este caso las dependencias correspondientes procederán a la integración de un grupo interdisciplinario encargado de dictaminar las solicitudes de apoyo.

## CAPÍTULO VI. DE LA OPERACIÓN

**Artículo 141.** Las presentes Reglas de Operación serán ejecutadas a través de la Dirección:

I.- Las personas solicitantes podrán presentar sus solicitudes en el formato de solicitud única de apoyo **ANEXO 1** de las presentes Reglas de Operación debiendo adjuntar a su solicitud de apoyo la documentación que corresponda en cada concepto y en términos de lo dispuesto en el artículo 5 de los requisitos de las personas beneficiarias de las presentes Reglas de Operación.

II.- La Dirección recibirá las solicitudes, integrará los expedientes y realizará los dictámenes técnicos y jurídicos siguiendo los pasos establecidos en la Sección IV. Procedimiento de Selección de las Personas Beneficiarias del Capítulo II, así como las cuestiones específicas establecidas para cada concepto de apoyo en las secciones de Procedimiento de Selección y Asignación de las Personas Beneficiarias, señaladas a lo largo de las presentes Reglas de Operación.

III.- Las solicitudes serán dictaminadas como viables o no viables, como resultado de este proceso de evaluación. Posteriormente, el Comité Técnico del FIDEFOSE procederá a autorizar y asignar los recursos destinados a los apoyos de las solicitudes dictaminadas como viables hasta agotar el presupuesto disponible para el programa presupuestario.

IV.- Una vez notificadas las personas beneficiarias, se procederá a la formalización de los apoyos, para lo cual deberán suscribir el instrumento jurídico que corresponda. En dicho documento se hará constar los términos y condiciones a que se sujetan los apoyos. Aunado a lo anterior, se deberán realizar las acciones que se establecen en las diversas secciones de Formalización de los Apoyos establecidas a lo largo de las presentes Reglas de Operación para cada concepto de apoyo.

**V.-** Los apoyos otorgados con motivo del presente Programa Presupuestario, serán destinados exclusivamente a la ejecución de los conceptos autorizados en el instrumento jurídico suscrito entre la persona beneficiaria y el Gobierno del Estado.

**VI.-** La Dirección a través de su personal técnico operativo podrá realizar verificaciones en campo de las acciones efectuadas por las personas beneficiarias.

**VII.-** Durante la vigencia de los instrumentos jurídicos suscritos, la Secretaría, por conducto de la Dirección, podrá realizar visitas de verificación y solicitar a la persona beneficiaria la documentación e información que considere para velar la correcta aplicación de los apoyos, según el concepto al que correspondan en términos de lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación.

**VIII.-** Las personas beneficiarias están obligadas a comprobar documental y físicamente el ejercicio total del apoyo ante la Secretaría a través de la Dirección. Por tal motivo, deberán informar a la Dirección la conclusión según lo establecido en la vigencia del instrumento jurídico respectivo. Dicho informe contendrá una relatoría de las actividades realizadas, la evidencia documental y fotográfica, así como la documentación comprobatoria del debido ejercicio del apoyo. Una vez que la persona beneficiaria compruebe a entera satisfacción de la Dirección, la debida aplicación y ejercicio del apoyo, esta suscribirá el Acta de Finiquito correspondiente, liberando a la persona beneficiaria de los compromisos que había adquirido.

## **CAPÍTULO VII. EJECUCIÓN**

### **Sección I. Avances Físicos Financieros**

**Artículo 142.** La Secretaría a través de la Dirección podrá requerir a las personas beneficiarias, reportes de avances periódicos y de acuerdo a cada concepto de apoyo.

**Artículo 143.** La instancia ejecutora del Programa Presupuestario formulará el reporte de avances físicos-financieros de las acciones bajo su responsabilidad.

### **Sección II. Acta de Finiquito**

**Artículo 144.** En caso de que la persona beneficiaria acredite física y documentalmente y a entera satisfacción de la Dirección el debido cumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio del apoyo que le fue otorgado, la Secretaría y la persona beneficiaria suscribirán el Acta de Finiquito correspondiente liberando a esta última de sus obligaciones; lo anterior, en el formato establecido para tal efecto, ANEXO 3 de las presentes Reglas de Operación.

### **Sección III. Cierre del Ejercicio**

**Artículo 145.** La Secretaría a través de la Dirección realizará el cierre del ejercicio programático presupuestal anual e informará a la Secretaría de Hacienda.

### **Sección IV. Recursos no devengados**

**Artículo 146.** Los recursos que opera la Secretaría a través de la Dirección, son liberados por la Secretaría de Hacienda para ser depositados en el FIDEFOSE, de conformidad al oficio de aprobación emitido por la Secretaría de Hacienda mediante el que se aprueban los recursos que se aplican al Programa presupuestario denominado Programa para el Desarrollo Forestal Sustentable y de acuerdo a la distribución programática y afectación presupuestal: Concepto Fomento a la Producción y Productividad Transferencias a Fideicomisos de Entidades Federativas y Municipios.

Considerando que el FIDEFOSE es un ente jurídico financiero que a través de un Comité Técnico, se encarga de dar agilidad y transparencia a la aplicación de recursos destinados a impulsar la participación directa de las personas propietarias y poseedoras de los recursos forestales, al ser depositados los recursos en el mismo se dan por devengados.

## **CAPÍTULO VIII. AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO**

**Artículo 147.-** Considerando que los recursos económicos que el Gobierno del Estado otorga a través de estas Reglas de Operación son de carácter público, la auditoría, control, verificación y seguimiento serán realizadas en el ámbito de su competencia por las siguientes instancias:

I.- La Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Chihuahua.

II.- La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua.

III.- Auditoras o auditores independientes designados por cualquiera de las autoridades señaladas en las fracciones anteriores.

IV.- Además de las instancias señaladas, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado como Instancia Reguladora del control de gasto público estatal y federal.

V.- Demás instancias que en el ámbito de sus respectivas facultades resulten competentes.

Las actividades que pueden realizar las instancias según el ámbito de su competencia son entre otras: auditorías internas y externas, contables, técnicas, legales y de campo, así como visitas de verificación, avance y finiquito de las actividades aprobadas.

Las instancias de control y auditoría pueden verificar en el ámbito de su competencia la debida aplicación de los recursos y promover la transparencia en su manejo. Igualmente, derivado de las auditorías, visitas de verificación, avance, conclusión, investigación e inspección en campo que practique, podrán emitir recomendaciones u observaciones a la Secretaría y/o a la Dirección.

## **CAPÍTULO IX. EVALUACIÓN**

### **Sección I. Evaluación Interna**

**Artículo 148.** La evaluación interna del Programa Presupuestario, se llevará a cabo a través de los mecanismos que para tal fin elabore la Coordinación del Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Hacienda.

**Artículo 149.** En virtud de las facultades que le confieren las fracciones XXI y XL del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, corresponde a la Secretaría de Hacienda supervisar y evaluar la aplicación del presupuesto de las Dependencias de la Administración Pública, así como operar un sistema permanente de evaluación y seguimiento de los resultados en la asignación y aplicación de los recursos públicos destinados a los programas y proyectos del Presupuesto de Egresos; en virtud de lo anterior, la evaluación interna del ejercicio de los recursos del Programa Presupuestario, estará a cargo del Departamento de Planeación Estratégica y Evaluación de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, quien en uso de esas facultades podrá requerir a la Secretaría, la información sobre la comprobación de la aplicación de los recursos ejercidos.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado es la encargada de la observación y vigilancia del Programa Presupuestario.

### **Sección II. Evaluación Externa**

**Artículo 150.-** Se podrá realizar una evaluación independiente por entes externos con reconocimiento y experiencia en la materia del Programa Presupuestario y aplicada mediante los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

## **CAPÍTULO X. TRANSPARENCIA**

### **Sección I. Difusión**

**Artículo 151.-** Para fomentar la transparencia en el ejercicio y asignación de los apoyos y/o subsidios con base en lo dispuesto por los artículos 3, 6, 7 y 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Gobierno del Estado instrumentará las acciones siguientes:

I.- Difusión y promoción de las presentes Reglas de Operación en la página de internet oficial, así como en las oficinas de la Secretaría, ubicadas en Avenida División del Norte No. 2504 de la Colonia Altavista, C.P. 31200, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- La papelería, documentación oficial, anuncios, publicidad y promoción de los apoyos que otorgue la Secretaría deberán incluir la siguiente leyenda: "El Programa presupuestario así como los apoyos otorgados con motivo del mismo por el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, son de carácter público no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de los apoyos con fines políticos, electorales o de lucro, quien haga uso indebido de estos apoyos deberá ser denunciado y sancionado conforme a la Ley aplicable y ante una autoridad competente".

**Artículo 152.-** La Instancia Ejecutora deberá publicar en la página de internet oficial de manera oportuna, los formatos y Anexos que en términos de las presentes Reglas de Operación las personas solicitantes requieran, para estar en aptitud de acceder a algún subsidio de los que se otorgan con base en este Programa Presupuestario.

Asimismo, la Unidad Operativa Responsable del Programa Presupuestario comprendido en estas Reglas de Operación publicará una relación de las solicitudes apoyadas. Estas relaciones deberán publicarse, al menos en la página electrónica de la Instancia Ejecutora y en cada una de las ventanillas en las que se recibieron las solicitudes.

## **Sección II. Contraloría Social**

**Artículo 153.** La Secretaría, buscará incorporar la participación ciudadana en lo referente al control, vigilancia y evaluación de los programas sociales, con base en la normatividad establecida para tal efecto, fomentando acciones que transparenten la operación del Programa Presupuestario, por lo que en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en materia de Acceso a la Información, toda persona puede por sí o por conducto de representante legal, realizar una solicitud de información sobre la aplicación de las presentes Reglas de Operación, siempre que cumpla con los requisitos señalados para tal efecto en los artículos 40, 42, 44, 46, y que la información solicitada no corresponda a la considerada como reservada en términos de lo dispuesto por el artículo 124, todos los artículos antes mencionados del ordenamiento legal en cita.

## **CAPÍTULO XI. DE LA IGUALDAD DE GÉNERO**

**Artículo 154.** La participación de mujeres y hombres en la solicitud y elegibilidad de los apoyos que proporciona el Programa Presupuestario y componentes señalados en las presentes Reglas de Operación, será en igualdad de oportunidades; eliminando cualquier forma de discriminación, por lo que la condición de ser hombre o mujer, no representará restricción alguna, para la participación y elegibilidad en la obtención de los apoyos.

Asimismo, el presente Programa Presupuestario, sus componentes y en general las presentes Reglas de Operación deberán coadyuvar y encaminarse a atender y disminuir las brechas de desigualdad presentes entre mujeres y hombres del sector rural, y en general a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en materia de igualdad y de eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, confiere la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua a los entes públicos.

## CAPÍTULO XII. QUEJAS Y DENUNCIAS

**Artículo 155.** Las quejas y denuncias no se condicionarán con requisito alguno y se integrarán en expedientes, se iniciará el procedimiento a que haya lugar y la persona denunciante será informada de las acciones emprendidas hasta la resolución del caso.

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se captarán por escrito, vía telefónica y personalmente en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Forestal de la Secretaría de Desarrollo Rural ubicada en la Av. División del Norte No. 2504, Col. Altavista, C.P. 31200 Chihuahua, Chih., o al Tel. (614) 429 33 00, Exts. 12593 y 12571. Además podrán recibirse quejas y denuncias de manera electrónica, mismas que podrán formularse en las siguientes direcciones; [juridico.sdr@chihuahua.gob.mx](mailto:juridico.sdr@chihuahua.gob.mx), <https://observa.gob.mx/>.

Así mismo, en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, ubicadas en el Edificio Óscar Flores, Primer Piso, Calle Victoria, No. 310, Colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih., Tel. (614) 429 33 00.

Adicionalmente en la página oficial de Gobierno del Estado, [www.chihuahua.gob.mx](http://www.chihuahua.gob.mx), se cuenta con el siguiente enlace: <http://app.chihuahua.gob.mx/expresate/>, mediante el cual cualquier persona puede manifestar quejas y denuncias en relación al comportamiento de las personas servidoras públicas.

Las quejas y denuncias deberán ser remitidas a la instancia normativa. El trámite y resolución de las denuncias presentadas, se sujetará al procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## CAPÍTULO XIII. AVISO DE PRIVACIDAD

**Artículo 156.-** Los datos personales que la Instancia Ejecutora recabe, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de las Personas Beneficiarias de los programas asignados a la Secretaría de Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, mismo que establece: Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Rural, promover y apoyar la organización formal de ejidatarios, comuneros y grupos sociales, para motivar la participación ciudadana en la formulación, ejecución y evaluación de programas encaminados a mejorar las condiciones y el nivel de vida de los habitantes de las zonas rurales de la entidad.

Dicho sistema tiene la finalidad de obtener, ordenar y resguardar los datos personales de quienes solicitan apoyos en los programas asignados a la Secretaría de Desarrollo Rural y podrán ser transmitidos a las Secretarías de Hacienda y de la Función Pública, con la finalidad de dar transparencia a la ejecución del presente Programa Presupuestario; además de las transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Los datos personales no podrán ser difundidos sin el consentimiento expreso de las personas beneficiarias, salvo las excepciones previstas en la ley en mención.

Las personas pueden dirigirse a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Rural, ubicadas en Ave. División del Norte, No. 2504, Col. Altavista, Chihuahua, Chih., para recibir asesoría sobre los derechos que ampara la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, o vía telefónica, al 4293300.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que permanecerán vigentes hasta en tanto no se publiquen nuevas Reglas de Operación o su modificación.

**SEGUNDO.** Los plazos y entregas de los apoyos otorgados con motivo de las presentes Reglas de Operación se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal del programa, por lo que los tiempos establecidos comenzarán a correr una vez que la Secretaría reciba los recursos presupuestarios correspondientes.

**TERCERO.** Será facultad del Secretario de Desarrollo Rural resolver los aspectos no previstos en las presentes Reglas de Operación, así mismo será competencia del Director de Administración la interpretación de las mismas para efectos administrativos.



SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO FORESTAL



Solicitud Única de Apoyo  
Programa para el Desarrollo Forestal Sustentable

Anexo 1

Fecha de la solicitud			Folio manual		
DD	MM	AAAA	PARA USO DE LA DDF		
<b>Datos generales de la persona</b>					
<b>Persona física</b>			CURP:		
Nombre (s):			Fecha de nacimiento: DD MM AAAA		
Primer apellido:			Estado o entidad de nacimiento		
Segundo apellido (opcional):			Nacionalidad de origen:		
Grupo indígena de pertenencia (opcional):					
<b>Persona moral</b>					
Cédula fiscal (RFC)			Razón social o denominación (no abreviadas):		
<b>Datos de la persona (persona física y moral)</b>		Teléfono fijo:		Teléfono móvil (opcional):	
Domicilio completo:					
El o la persona es:		Tipo:		Arrendatario (a)    Comodatario (a)	
<input type="checkbox"/> Propietario (a) <input type="checkbox"/> Poseedor (a)		<input type="checkbox"/> Usufructuario (a) <input type="checkbox"/> Otro <i>especifique</i>			
<b>Datos generales de la persona física</b>					
<input type="checkbox"/> Pequeño (a) propietario (a) <input type="checkbox"/> Ejidatario (a) <input type="checkbox"/> Certificado Parcelario <input type="checkbox"/> Otro <i>especifique</i>					
Documento con el que se acredita:					
<input type="checkbox"/> Credencial de elector <input type="checkbox"/> Cartilla militar <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Carta de naturalización					
En caso de <b>Representante Legal</b> , se solicita el apoyo en carácter de*:					
<input type="checkbox"/> Albacea <input type="checkbox"/> Administrador <input type="checkbox"/> Apoderado legal <input type="checkbox"/> Presidente (a) de bienes comunales <input type="checkbox"/> Presidente (a) del comisariado ejidal <input type="checkbox"/> Apoderado legal <input type="checkbox"/> Representante legal <input type="checkbox"/> Otro:					
<b>Datos generales de la persona moral</b>					
Como persona moral es:					
<input type="checkbox"/> Asociación <input type="checkbox"/> Ejido <input type="checkbox"/> Comunidad <input type="checkbox"/> Unión <input type="checkbox"/> Gobierno Municipal <input type="checkbox"/> Institución educativa o de investigación <input type="checkbox"/> Otro <i>especifique</i> :					
En caso de asociaciones		Fecha de Constitución*:		Documento con que acredite la legal constitución:	
En caso de ejidos y comunidades					
Clave única del Padrón e Historial de Núcleos Agrarios (PHINA) proporcionado por el RAN:					
<input type="text"/>					
Fecha en la que fue publicada la resolución presidencial*:			Fecha del acta de Asamblea con la que acredita su personalidad*:		
DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA

Contacto en: Av. División del Norte No. 2504, Col. Altavista,  
C.P. 31200, Chihuahua, Chih., México  
Teléfono (614) 429-3300, Ext. 12594  
www.chihuahua.gob.mx



SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO FORESTAL



Chihuahua  
AMARRECE PARA TODOS

Solicitud Única de Apoyo  
Programa para el Desarrollo Forestal Sustentable

Cargo	Primer Apellido*	Segundo Apellido	Nombre (s)*
Presidente (a)			
Secretario (a)			
Tesorero (a)			

Grupo indígena de pertenencia:

Datos de notificación para todas las personas	
Domicilio para oír y recibir notificaciones:	Correo electrónico para recibir notificaciones:

Datos generales de la propiedad			
Nombre del terreno:			
Documento con que acredita la propiedad:	<input type="checkbox"/> Escritura <input type="checkbox"/> Certificado <input type="checkbox"/> Título de Propiedad <input type="checkbox"/> Contrato		
Clave catastral o Número de Certificado Parcelario*:	Documento:	Número o Folio:	
El tipo de terreno es:	Municipio:	Localidad más cercana:	
Superficie total en hectáreas*:	Superficie forestal (ha):		

Lugar y fecha de recepción de solicitud: \_\_\_\_\_

Firma de la persona o su(s) representante(s) legal(es)	
Nombre:	
Cargo:	
Nombre:	
Cargo:	
Nombre:	
Cargo:	

Recibido por la Secretaría de Desarrollo Rural	
Nombre:	
Cargo:	

En caso de no saber firmar, imprima su huella dactilar.

Sello de recepción oficial en ventanilla

El Programa Presupuestario, así como los apoyos y/o subsidios otorgados con motivo del mismo por el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, son de carácter público no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan las personas contribuyentes. "Está prohibido el uso de los apoyos con fines políticos, electorales o de lucro, quien haga uso indebido de estos apoyos deberá ser denunciado y sancionado conforme a la ley aplicable y ante una autoridad competente".

## Anexo 2



La **Secretaría de Desarrollo Rural**, da a conocer a los usuarios el siguiente aviso de privacidad integral, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Siendo una de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Rural el fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, frutícolas, forestales, promoviendo el crédito, la organización, los seguros y la tecnificación, nos es necesario recopilar ciertos datos personales para poder llevar a cabo estas actividades; así mismo, tiene la obligación legal y social en cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger aquellos datos personales que haya recabado para las finalidades que en el presente Aviso de Privacidad serán descritas.

Con fundamento en el Artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como en sus Lineamientos en el Título Segundo, Capítulo III, esta Dependencia es la responsable del tratamiento y de salvaguardar sus datos personales y/o sensibles.

### POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y MANEJO DE DATOS PERSONALES

El Aviso de Privacidad es el documento físico o electrónico creado por el responsable de la base de datos, mismo que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales. Se han dispuesto avisos pertinentes en cada uno de los Departamentos encargados de recopilar esta información, por esto le recomendamos que lea atentamente esta información.

El presente Aviso de Privacidad tiene por objeto la protección de datos personales de toda la ciudadanía que viene a solicitar y/o realizar algún trámite ante esta Dependencia, mediante su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar su privacidad.

#### 1.- Datos del responsable

La **Secretaría de Desarrollo Rural**, con domicilio legal en la Avenida División del Norte con número 2504, en la colonia Altavista C.P. 31200, es responsable del tratamiento y salvaguarda de sus datos personales.

#### 2.- Datos personales

Nuestra base de datos conserva la información susceptible de identificación de cada uno de los ciudadanos, esta información consta de:

- **Datos identificados:** Nombre, Fecha de nacimiento, Domicilio particular, Edad, IFE, Teléfono celular, Clave del Registro Federal de Contribuyentes RFC, Clave Única de Registro de Población CURP, Ciudad, Teléfono de casa.
- **Datos electrónicos:** Correo electrónico.
- **Datos patrimoniales:** como bienes muebles e inmuebles, ingreso y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, referencias personales, entre otros.

#### 3.- Finalidad de los datos personales

Cumplir con las obligaciones derivadas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en su Artículo 16, y para otorgarle un mejor servicio al momento en que Ud. realice un trámite o solicite información, así como poder ubicarlo, comunicarle y/o contactarlo y de esta manera poder proporcionarle información.

#### 4.- Medidas de seguridad y confidencialidad de la información

La **Secretaría de Desarrollo Rural** se compromete a que sus datos personales serán tratados bajo las más estrictas medidas de seguridad, mismas que garanticen su confiabilidad, para de esta manera proteger la información contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso de acceso o tratamiento no autorizado, manteniéndolos bajo llave cuando se trata de archivos físicos y contraseña electrónica en el caso de nuestros sistemas electrónicos.

#### 5.- Transmisión de datos

La **Secretaría de Desarrollo Rural** se compromete a vigilar el cumplimiento de todo el Marco Legal sobre la protección de Datos Personales y demás normatividad aplicable. De igual manera manifiesta su compromiso para que se respete en todo momento el presente Aviso de Privacidad, por todos y cada uno de los servidores públicos que conforman la plantilla de la **Secretaría de Desarrollo Rural**.

#### 6.- Ejercicio de derechos ARCO

De acuerdo al Artículo 31 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, Usted tiene derecho a Acceder a sus Datos Personales que se encuentran en posesión de este Ente Público, así como a Rectificar, Cancelar u Oponerse al tratamiento de los mismos, enviando una solicitud por escrito a esta Dependencia dirigida a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado de Chihuahua.

#### 7.- Transferencia de los datos personales

La **Secretaría de Desarrollo Rural** no transferirá sus datos personales a terceros si no cuenta con su consentimiento cuando éste sea requerido legalmente, salvo las excepciones previstas en los artículos 92,95 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como a realizar esta transferencia en los términos que fija esa Ley.

No obstante, para cumplir las finalidades mismas del ciudadano para realizar sus trámites; estos pueden ser transferidos y tratados por otros entes distintos a esta Dependencia, pudiendo ser compartida esta información con otras instancias, alcanzando de esta manera el tratador y/o utilizar sus datos personales con el propósito de cumplir aquellas obligaciones que se derivan existente entre usted como titular de los datos personales y la Secretaría de Desarrollo Rural.

La **Secretaría de Desarrollo Rural** podrá transmitir sus datos personales a sus despachos externos (jurídicos o contables), para defender a esta Dependencia de cualquier controversia legal que surja con motivo de la prestación de los servicios.

#### 8.- Aviso de Privacidad

La **Secretaría de Desarrollo Rural** ocasionalmente modificará o corregirá este Aviso de Privacidad, por lo tanto le pedimos que revise este aviso regularmente en la página de internet, la cual tiene la siguiente dirección electrónica: <http://transparencia.chihuahua.gob.mx/>

Manifiesto que he leído el aviso de privacidad y estoy enterado del tratamiento que recibirán mis datos personales en términos de lo establecido en los artículos 92,95 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

---

Nombre y Firma de conformidad

Anexo 3



SECRETARÍA  
DE DESARROLLO RURAL

PROGRAMA PARA EL DESARROLLO  
FORESTAL SUSTENTABLE

ACTA DE FINIQUITO

**LUGAR Y FECHA:** En la localidad de \_\_\_\_\_, Municipio de \_\_\_\_\_, del Estado de Chihuahua; siendo las \_\_\_\_\_ hrs. del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2020.

**PARTICIPANTES:** Se encuentran presentes el o la C. \_\_\_\_\_, en calidad de **Persona Beneficiaria** del programa presupuestario, en virtud del **Convenio** \_\_\_\_\_ Número /2020, y en representación del **Gobierno del Estado** él o la C. \_\_\_\_\_ en su carácter de \_\_\_\_\_ encomendado para levantar la presente acta, mediante oficio de comisión No. de fecha \_\_\_\_\_ por el \_\_\_\_\_, Director de Desarrollo Forestal de la Secretaría de Desarrollo Rural, instancia encargada de la supervisión y seguimiento del apoyo otorgado.

La presente acta hace constar el debido ejercicio del apoyo que le fue entregado a la **Persona Beneficiaria**, consistente en \_\_\_\_\_ cuyo objeto fue destinarlo a \_\_\_\_\_ en el predio \_\_\_\_\_ de su propiedad o posesión.

La **Persona Beneficiaria**, acredita documental y físicamente la aplicación del apoyo económico ó en especie, y por tanto, el **Gobierno del Estado** en este acto hace constar el debido cumplimiento a su entera satisfacción por parte de la persona beneficiaria de sus obligaciones adquiridas en términos de lo dispuesto en las *cláusulas* \_\_\_\_\_ del **Convenio** \_\_\_\_\_ suscrito en fecha \_\_\_ de \_\_\_ del 2020.

En virtud de lo anterior, se libera a la **Persona Beneficiaria** de sus compromisos adquiridos con el **Gobierno del Estado** en virtud de la recepción y suscripción del \_\_\_\_\_ ó en especie de referencia.

**COMPONENTE** \_\_\_\_\_  
**CONCEPTO** \_\_\_\_\_

Tipo de Obra o acción aprobada:			
Descripción breve y clara de la misma:			
Meta física aprobada			
La presente acta hace constar la conformidad y entera satisfacción por parte de la persona beneficiaria sobre el bien que le fue entregado, mismo que a continuación se detalla:			
Condiciones en las que se encuentra la obra o acción aprobada:			
¿Se encuentra totalmente terminada?		¿Se terminó en tiempo previsto?	
Meta física total que se realizó:		Total de personas beneficiarias con la aplicación:	
Ubicación geográfica de la obra o acción realizada			
Observaciones y/o comentarios:			

## Anexo 3



SECRETARÍA  
DE DESARROLLO RURAL

PROGRAMA PARA EL DESARROLLO  
FORESTAL SUSTENTABLE

## ACTA DE FINIQUITO

## CIERRE DEL ACTA

De conformidad con lo dispuesto en la *cláusula* \_\_\_\_\_ *del Instrumento Jurídico antes citado* y una vez que fue leída la presente acta finiquito, se firma en original en dos tantos, por los que en ella intervienen, siendo las \_\_\_ horas del día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2020.

RECIBE LA PERSONA BENEFICIARIA	POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
Nombre:	Nombre:
Cargo (en su caso):	Cargo:
Identificación:	Identificación:
Firma:	Firma:
Sello en su caso.	

El Programa Presupuestario, así como los apoyos y/o subsidios otorgados con motivo del mismo por el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, son de carácter público no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan las personas contribuyentes. "Está prohibido el uso de los apoyos con fines políticos, electorales o de lucro, quien haga uso indebido de estos apoyos deberá ser denunciado y sancionado conforme a la Ley aplicable y ante una autoridad competente".

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTR. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.**  
**EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL. ING. RENÉ ALMEIDA GRAJEDA. Rúbrica.**

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**